



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad  
autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORA:**

Bautista Condori, Sandra Isabel Roxana ([orcid.org/0009-0001-0588-1375](https://orcid.org/0009-0001-0588-1375))

**ASESOR:**

Mg. Vargas Huaman, Esau ([orcid.org/0000-0002-9591-9663](https://orcid.org/0000-0002-9591-9663))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales, Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## DEDICATORIA

Dedico esta investigación formativa, a la persona que me enseñó a dar mis primeros pasos en la vida; y que desde el cielo sigue guiando mis pasos hacia la sabiduría, honradez, felicidad y honestidad.

A seguir Adelante.

I can do it. And I'll make it.

Posso farcela. E Ce la farò.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mí misma, por seguir luchando ante los avatares de la vida y las enseñanzas que voy recopilando. Con la esperanza que diosito me dé un cachito más de vida para seguir viendo esas puestas de sol en los amaneceres de mi linda tierra natal al lado de mis seres queridos.

Asimismo, al personal administrativo de esta emérita casa de estudios Universidad César Vallejo - Lima Norte; a los doctores, Dr. Ángel Fernando La Torre Guerrero; Dr. Luca Aceto.; por su guía metodológica del curso proyecto de investigación de tesis; y en especial al Mg. Vargas Human Esaú, como maestro de desarrollo de proyecto de investigación, y guía metodológica del presente trabajo; por sus prefacios, nociones y conocimientos al respecto, para la presente elaboración de este trabajo.

Y otras personas que me enseñaron que “el crecimiento personal, radica en la verdadera motivación, ya que, si uno quiere y desea algo, debe imperar ello, sobre cualquier obstáculo que se le presente”, “la creencia que todo es posible, está en la mente”; todo ello coadyuvó a la investigadora a lograr presentarles este modesto trabajo.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ESAU VARGAS HUAMAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022", cuyo autor es BAUTISTA CONDORI SANDRA ISABEL ROXANA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ESAU VARGAS HUAMAN <b>DNI:</b> 31042328 <b>ORCID:</b> 0000-0002-9591-9663	Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 09-07- 2023 19:59:37

Código documento Trilce: TRI - 0571058



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, BAUTISTA CONDORI SANDRA ISABEL ROXANA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
BAUTISTA CONDORI SANDRA ISABEL ROXANA <b>DNI:</b> 48135233 <b>ORCID:</b> 0009-0001-0588-1375	Firmado electrónicamente por: SBAUTISTAC el 11-07- 2023 10:51:51

Código documento Trilce: INV - 1322891

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
CARÁTULA	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LA AUTORA	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	16
3.1 Tipo y diseño de investigación	16
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3 Escenario de estudio	18
3.4 Participantes	19
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6 Procedimiento	21
3.7 Rigor científico	21
3.8 Método de análisis de datos	21
3.9 Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	
ANEXOS	41

## ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Categorización de sujetos	17
Tabla 2. Participantes	19
Tabla 3. Documentos revisados y analizados	19
Tabla 4. Validación de Instrumentos	20
Tabla 5. Tabla de método de análisis de datos	21

## RESUMEN

El trabajo de investigación titulado “El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022”, tuvo como objetivo general analizar si son idóneos y suficientes las implementaciones jurídicas para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI.

Por ello, con relación al aspecto metodológico la investigación de enfoque cualitativa, básica, descriptiva y teoría fundamentada. Por otro lado, la técnica que se empleó para la recolección de datos fue la entrevista y el análisis documental, siendo los instrumentos aplicados la guía de entrevista a 10 participantes y la guía de análisis documental. Además, se ha cumplido con el rigor científico para las investigaciones cualitativas y la ética en la investigación.

El resultado muestra que la no discriminación es considerada como igualdad en el trato y limita el ejercicio de otros derechos como la familia. En conclusión, la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de las personas LGTBI vulnera el derecho a la igualdad e identidad sexual, ya que lo normado para el ejercicio técnico jurídico procedimental administrativo es escasa y no explícita en comparación a otras legislaciones que cuentan con normas proteccionistas, prevencionistas, organizacional base de datos y registro; asimismo, políticas públicas explícitas que fomentan una cultura igualitaria inclusiva generándoles una vida digna.

**Palabras clave:** Persona, igualdad, identidad sexual, libertad autodeterminada.



## ABSTRACT

The research work entitled "The right to non-discrimination for the exercise of self-determined freedom of the LGTBI community, Lima, 2022", had the general objective of analyzing whether the legal implementations for the exercise of self-determined freedom of the LGTBI community.

Therefore, in relation to the methodological aspect, the qualitative, basic, descriptive and grounded theory approach research. On the other hand, the technique used for data collection was the interview and documentary analysis, the interview guide being applied to 10 participants and the documentary analysis guide. In addition, the scientific rigor for qualitative research and research ethics has been complied with.

The result shows that non-discrimination is considered equal treatment and limits the exercise of other rights such as family. In conclusion, non-discrimination for the exercise of the self-determined freedom of LGTBI people violates the right to equality and sexual identity, since what is regulated for the technical-legal-procedural-administrative exercise is scarce and not explicit in comparison to other legislations that have with protectionist, preventionist, organizational database and registry standards; likewise, explicit public policies that promote an inclusive egalitarian culture, generating a dignified life for them.

**Keywords:** Person, equality, sexual identity, self-determined freedom.

## I. INTRODUCCIÓN

Históricamente, los primeros indicios desde la antigua Roma percibieron al transexualismo como normal; para el año 1955 el psiquiatra Money propugnó Gender Role donde trató al género como la mera conducta a moldearse desde la infancia, sin darle interés al sexo de nacimiento; para el año 1993 la ciencia como la psiquiatría se impusieron sobre la iglesia; sin embargo la iglesia tasó a la homosexualidad como enfermedad o inversión sexual y con la llegada del sida reforzó a este último, como castigo biológico en consecuencia, reforzaron aún más los estereotipos y moldes dentro de la humanidad; sin embargo, la OEA mediante Resolución N° 2807 instó a las jefaturas sacar información de agresiones homo y trans fóbica para planeación de proteger derechos humanos; para el año 1999 Fernández reflejó la vida humana y al hombre como punto clave para normar; evidenciando la pluralidad del sexo trascendería lo jurídico, generando deber de adecuar el orden público a los tiempos actuales. en reflejo artículo 75 inciso 22 de la Convenciones Internacionales de Derechos Humanos; igualmente nuestra Carta Magna del Perú, hace referencia al compromiso de paralelismo frente al ordenamiento artículo 2.

Alrededor del mundo, los primeros indicios de lucha y reconocimiento de derechos de las personas LGTBI sucedió un 28 de junio de 1969, en el bar de Stonewall INN en New York dado que, desde 1960 las personas gays, lesbianas vivieron escondidos, con miedo, enmarcados como locos, inmorales, incontratables; depredadores y criminales. Paralelamente el derecho a la no discriminación para ejercicio de la libertad autodeterminada se tomaron realce los derechos auto percibidos mediante el informe consultivo 24/17 de Corte IDH y CADH por ende instaron a los Estados partes garantizar el acceso y goce a ciertos derechos como el referido matrimonio igualitario, la conformación de familias homoparentales, la protección de la identidad de género, entre otros a favor de las personas LGTBI. En esa misma línea, la Carta Magna, consideró a las personas iguales, sin embargo, se distaron de la realidad imparcial igualitaria para el ejercicio o manifestación de la libertad auto determinada como el Poder Judicial, las fuerzas policiales, el Código Civil y el sistema interamericano de justicia.

En **Perú**, se evidenciaron en el transcurso del Conflicto Armado Interno un hito acontecido un 31 de mayo de 1989 en el bar Las Gardenias en Tarapoto, San Martín crímenes de odio en contra de las lesbianas, gays, travestis y trans.

Por otro lado, en Lima siguieron dándose choques entre grupos conservadores, la iglesia y la sociedad sin mediar la imparcialidad, no obstante, la carencia de leyes especializadas no ayudaba a una solución conveniente y las iniciativas de Ley archivadas, un ejemplo claro fueron lo explícito del artículo 234° del C.C., la familia homoparental, la violencia como casos de Yefry Peña Y Azul Rojas Marín aun se reflejaron a pesar de la insistencia de la Corte IDH.

Para el **acercamiento de la realidad problemática** se observaron retrocesos según a dos años del Informe Defensorial N°175-2016 donde evidenciaron el requerimiento de estrategias hacia la igualdad, ya que, eran sector vulnerable, estigmatizados, prejuiciados y estereotipados debido a las enseñanzas; en ese sentido, infirieron una interpretación evolutiva de derechos a fin de resguardar la dignidad humana de las personas LGTBI, no obstante, las iniciativas de Ley N°790/2016-CR, N°07052/2020-CR y N°525/2021-CR recayeron archivadas; asimismo, se reflejaron del Informe anual 2017-2018- INEI las transgresiones hacia la comunidad LGTBI, la derogatoria parcial del Decreto Legislativo N°1323 donde introdujeron identidad y orientación sexual como agravantes de discriminación y como acción contra los crímenes de odio, la Ley N° 28983 que incidieron en la intolerancia homosexual; además, la exclusión no justificada para el ejercicio de derechos como la formalización homoafectiva del artículo 234° Código Civil, la formación de las familias, la variabilidad nombre y sexo, la prohibición de estigmatización y tortura hacia estos y otros derechos auto percibidos latentes por los operadores de justicia y sociedad, la limitación al acceso de justicia por conducto regular, célere, eficiente, de trato igualitario no discriminatorio para la viabilidad, disfrute y práctica de los derechos fundamentales. Estos **hechos fueron causados** por las discrepancias políticas públicas, dentro de un contexto social dividido; la ineficiencia de normativas peruanas de autorregular de modo integral derechos reconocidos internacionalmente. Tal es así que dieron como **consecuencia** la exclusión del acceso y registro del matrimonio, los derechos sucedáneos generados como la familia, las trabas burocráticas para el ejercicio de

derechos, la escasa regulación regular procedimental para la comunidad LGTBI, la ineficiencia en auto aplicar lineamientos Internacionales frente a una sociedad cambiante en relación a la identidad sexual autodeterminada; asimismo, no hay una caución de registro oficial de víctimas por violencia física o sexual, entre otros.

Por tanto, se **trataron** de prevalecer y equiparar derechos a como se identifica sexualmente respetando derechos civiles patrimoniales, y procedimentales no burocráticos, no obstante, la posible solución sería crear mecanismos proteccionistas, prevencionistas y organizacional de registro de estas, bajo estructuras de normas internacionales y de la Corte IDH donde reiteraron que los gobiernos como regente de una sociedad, deben procurar la evolución, respeto, ejercicio, educación y concientización de los derechos de cada persona, sea cual índole sea; siempre en convivencia de forma imparcial e igualitaria, por ultimo lograr un marco normativo explicito, efectivo y procedimental de guía ante entes garantizadores de justicia y sociedad, que garantice derechos primordiales.

Para ello, la formulación del problema resultó necesario previas preguntas, como **problema general**: ¿de qué manera son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos que ha implementado el Estado sobre el derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022?, asimismo , como problemas específicos 1 y 2 fueron: ¿de qué manera la implementación de políticas públicas emanadas por el Estado garantiza el derecho a la no discriminación de la comunidad LGTBI a razón de la identidad sexual y género para el ejercicio jurídico de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022? y ¿cómo el rol activo del Estado sobre el respeto al derecho a la igualdad frente a ley garantiza el libre desarrollo de la personalidad sexual y género prevaleciendo la dignidad humana a favor de los DD° FF° de la comunidad LGTBI, Lima,2022?

Asimismo, las justificaciones de estudio recayeron de la siguiente forma a **nivel teórico**, se trató del aporte de nuestras erudiciones para una reflexión de los operadores del derecho en función a la calidad e igualdad eficiente en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales respecto al tema, que lo hará útil y contribuirá al ámbito social, laboral y educativo; todo ello a partir de políticas eficientes, mecanismos proteccionistas explícitos, y sistemas administrativos,

judicial y social que cumplan con respetar derechos de la comunidad LGTBI incidiendo a un trato igualitario. A **nivel práctico**, el aporte se basó en reflejar la realidad problemática que afrontan en nuestra sociedad de igual manera proponer soluciones y concretizar el objetivo que ha conllevado que sea beneficioso para la comunidad LGTBI. A **nivel contributivo**, se basó en incidir la utilidad de reconocer y proteger derechos para el ejercicio del mismo de forma igualitaria; en miras de los ítems internacionales; asimismo, la elaboración de implementaciones de ordenamientos jurídicos nacional y pública. Al mismo tiempo el entorno social se reflejaron el trabajo del Estado sobre la identidad de género sexual, además de expandir conocimientos y lograr generar un progreso en materia normativo, laboral, salud, social, político. Por último, a **nivel metodológico**, se utilizó el enfoque cualitativo, de tipo y diseño que contara con comentarios y anotaciones de especialistas en la materia y abogados respecto al tema; se tomó como base revistas indexadas, artículos científicos, website, leyes, códigos, decretos Legislativos, libros, informes y sentencia que absolvieron los objetivos planteados.

Por otro lado, como **objetivo** general se tuvieron: Analizar si son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos que ha implementado el Estado sobre el derecho a la no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022; de igual forma, como objetivo específicos 1: Analizar de qué manera la implementación de políticas públicas emanadas por el Estado garantiza el derecho a la no discriminación por identidad sexual y género de la comunidad LGTBI para el ejercicio jurídico de la libertad autodeterminada en Lima, 2022. Por otro lado, como objetivos específicos 2: Analizar cómo el rol activo del Estado sobre el respeto al derecho a la igualdad frente a ley garantiza el libre desarrollo de la personalidad sexual y género prevaleciendo la dignidad humana a favor de los derechos fundamentales de la comunidad LGTBI, Lima,2022.

Asimismo, se tuvieron como **supuesto general**: La idoneidad y suficiencia de los ordenamientos jurídicos sobre derecho a la no discriminación vulneraria el ejercicio de libertad autodeterminada para la comunidad LGTBI toda vez que, no garantizaran el derecho a la igualdad para la comunidad LGTBI. Igualmente, como supuesto específico 1, La implementación de políticas públicas garantizaría la identidad sexual de la comunidad LGTBI, toda vez que, permitiría el disfrute y

práctica de sus derechos y supuesto específico 2, El rol activo del Estado sobre el respeto al derecho a la igualdad garantizaría la dignidad humana de la comunidad LGTBI, toda vez que prevería, resguardaría, y eliminaría toda clase de exclusión por identidad sexual y género contra la comunidad LGTBI.

## II. MARCO TEÓRICO

En realce a investigaciones previas que contribuyeron mayor información para el favorable análisis de la tratativa del problema enmarcando lo jurídico y deontológico. Por tanto, tomamos documentación basada en tesis previas y artículos científicos necesarios para la investigación. En ese sentido, empezare a detallar desde el ámbito internacional a Guatemala de la asunción, **López (2016)** en su estudio de tesis concluyó evidenciar las regulaciones nacionales con las internacionales, que han sido transgredidos existiendo de un modo a otro carencia tanto de cognición y datos sobre el estadio identidad, aunque se percibe un progreso en el Sistema Interamericano de DD° HH° por la creación de tratados internacionales que protegen la orientación sexual e identidad de género; asimismo, Argentina, Uruguay, Colombia y Canadá ha superada a otras legislaciones, lo que en Guatemala no sucede lo mismo tanto a nivel político como normativo (p.95).

Asimismo, **Castillo (2014)** en su estudio de tesis sostuvo analizar desde nivel socio jurídico en Panamá y América Latina, la implementación de Ley N°16 del 2002 sobre la prohibición de ingreso a establecimientos por su orientación sexual y la prevención de discriminación respecto al género que remarcaron un avance en Panamá y los tratados internacionales de discriminación e intolerancia; en ese sentido, concluyó en resaltar la importancia y necesidad de intervención vecina en vías incitar a todos que se logre proteger la integridad de género, alineación sexual y la igualdad (p.158-159).

En esa línea, **López (2017)**, en su artículo de investigación científica concluyó, del análisis de Colombia y México que incidieron en la contrainmobilización de grupos conservadores; a consecuencia que Colombia implementa políticas, manuales, cartillas de convivencia en las escuelas y situaron como vocero a las iglesias protestantes y evangélicas; forjaron la ideología de género en los medios de comunicación (Grau, 2016; p.780); no obstante, tanto las

propuesta de Ley del Ejecutivo Mexicano o las políticas públicas de reconocimiento en Colombia generaron disputas y retardo en las vías políticas y recalcó que los DD° HH° son un mecanismo primordial para la defensa de las minorías sexuales, que al invocar derechos a la no discriminación e identidad generaría grandes limitaciones, debido a la resistencia conservadora en los contextos políticos nacionales (p. 182-183).

Por otro lado, **Cisternas (2019)** en su estudio de tesis, concluyó en demostrar el deber de visibilizar a la comunidad y sus problemas en el empleo ya que, con ello se lograría asegurar la inserción de empleo, por tanto, se dará avance en la igualdad de lo que la normativa jurídica, y el derecho debieron estar enfocando (p.111).

Por otro lado, **Bodelón (2015)** en su artículo científico titulado Violencia institucional y Violencia de Género, tiene el objetivo denotar, que las transgresiones de género involucran a las transgresiones institucionales, que es generalmente generada por las omisiones y acciones realizadas del Estado y sus representantes (p.133). Asimismo, Estefan (2013) en su artículo investigativo evidenció las acciones administrativas en cuanto a sus leyes y sentencias donde reiteran obligatoriamente la heterosexualidad como identidad, generando así modelos discriminatorios que va contra el amparo de los derechos humanos (p.200).

Por otro lado, **estudios previos de marco nacional** tenemos a **Soto (2019)** en su tesis Los derechos fundamentales y la diversidad sexual, tuvo como objetivo evidenciar que aún padecen discriminación los LGTBI a nivel social, legislativa y judicial, por estar inmersas a la sexualidad no binaria denotándolos como inferiores toda vez que, carecen de primordiales derechos como salud, educación, trabajo, libre desarrollo de la personalidad entre otros; el estudio recayó sobre derechos fundamentales, sentencias de la CIDH y Tribunal Constitucional sobre tal cuestión, no obstante, indicó en lo constitucional reconocer el matrimonio igualitario, reflejando lo constitucional de América Latina. En tal sentido, concluyó que la persistencia binaria sexual como modelo social imperante y excluyente vuelve invisibles sin protección y respuesta a sus necesidades y derechos, por ello el Estado debe implementar políticas públicas para las personas con sexualidades diversas bajo los parámetros de igualdad y eliminación de la discriminación (p.135).

Asimismo, **Cotrina (2018)** en su estudio de tesis concluyó identificar afectación a los derechos fundamentales y otros derechos, como resultado de la negativa unión civil; resaltando la sumisión al vacío legal por lo que se hallan y el derecho como dignidad, igualdad, identidad sexual, salud, libertad, la no discriminación, derechos civiles y patrimoniales que gozan las parejas heterosexuales de la no heterosexuales (p.104-105).

Por otro lado, **Parra (2021)**, en su estudio de tesis, concluyó que el órgano de control constitucional exceptuó tutelar apropiadamente el derecho a la identidad de género de Ana Romero, dado que, al rechazar la demanda bajo el criterio de tramitar su solicitud a través del proceso sumarísimo, no obstante, que dichos jueces intérpretes de la Constitución son la vía última y garante supremo del sistema jurídico, por tanto, resalto la ineficiencia de los operadores de justicia en efecto de darle celeridad para la tuición de derecho (p.51-52).

Asimismo, Manrique de Lara (2013), mediante artículo investigativo nominado Víctimas relegadas al olvido, sostiene, el tema sobre el estado intersexuales el cual consistió en las situaciones intermedias en el ámbito biológico morfológico viceversa y sociológicos de la común preponderancia del sexo masculino y femenino (p.11).

Por otro lado, Valdivia (2020), sostuvo en su artículo científico denominado ¿Sospechar para igualar? un análisis estricto de la doctrina de las categorías sospechosas a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cual ha tomado en estricto lo basado por la Corte Suprema de Estados Unidos cuyo fin proteger las minorías raciales. El T.C. integra como categorías sospechosas de discriminación en artículo 2.2 Carta Magna y toma en primer lugar al derecho a igualdad, resaltando dos vertientes importantes como la igualdad en la ley y en la aplicación de la ley; y en segundo lugar donde reconoce al derecho a no ser discriminado sea raza, sexo, idioma origen, religión u otra índole (p.3.).

En otro punto, como teorías relativas al tema se tomaron en consideración, como **primera categoría**, el derecho a la no discriminación, para ello **Nogueira (2006)** sostuvo, que la discriminación recaerá como oposición arbitraria



injustificable, o también aun teniéndolas se hallan escenarios significativos contrarios de lo jurídico (p. 808); debido a la existencia o no de ello, tendríamos que enmarcar los escenarios significativos contrarios de lo jurídico como irrazonables o irrazonables justificados. En esa misma línea el término discriminación hace alusión a la acción y efecto de dar trato desigual (...) (Real Academia Española, 2019); de igual forma lo denota el Pacto de Derechos civiles y políticos (...) cuyo resultado tenga anular o menoscabar reconocimiento, goce o el ejercicio bajo las condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas. Asimismo, **Soto (2019)** sostuvo, que los Estados deben contar con la prohibición de discriminación; de igual manera distingue a la discriminación directa en donde se brinda trato diferenciado y perjudicial debido a las normas o actos, como cualquiera los supuestos del Pacto de San José y discriminación indirecta donde por disposición, criterio o práctica superficialmente inofensivos que colocan en situación de desventaja particular sobre otras personas (p.30-31); no obstante, sigue siendo tabú la igualdad y no discriminación (LANDA,2021; p. 85); por tanto, sería aún tabú y rechazo tratar temas del ejercicio legal identitario para las personas LGTBI (Luna, 2016; p.12).

Complementando lo anterior, Valdez (2004) a través de la interpretación de la XIV enmienda, se desarrollan teorías como la disparate treatment que alude a la igualdad de trato, es decir prohibición de discriminación intencional; tanto al alcance general o individual de la práctica; la teoría de disparate impact que alude a la igualdad de oportunidades; en referencia que el demandante no tiene que probar la intención de discriminar del demandado; asimismo el ámbito europeo lo denotan como discriminación directa o internacional y discriminación indirecta; estas teorías aluden en dos sentidos de igualdades diferentes (p.50); en consideración a este punto consideramos que los Estados el deber y la obligación de implementar ejecutar desarrollar proyectos, estratégicas administrativas y legales con miras de garantizar respeto y aceptación sea por calidades descritas real o percibida de LGTBI y no caiga en desigualdad, violencia, discriminación volviéndolos vulnerables al grado tanto de excluirlos (Comisión IDH, 2018); por tanto, produciría trato desigual y los invisibilizarían (Medrado y Carneiro, 2017; p.6).

En esa línea, se incidieron que los derechos fundamentales, Hernández (2002) recaería por una parte de la doctrina como dd° hh° positivizados de manera interna en normas constitucionales, y distinguirlas a ambas resulta irrelevante ya que, los dd° hh° mantienen la estructura formal visto desde lo técnico jurídico para la protección (p. 30-31). De igual forma, se evidencio en Cataluña la intención de asimilar una jerarquía geopolítica homonacionalista que la de Estados Unidos, el cual basaron sus políticas a diferenciación del desarrollo de los DD° HH° (Balcells,2015, p.1809-1820); aunado a ello, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, buscó evitar la discriminación por cualquier vía; lograr trato igualitario imparcial; en tal sentido por hecho dilucidados ante tribunal de Costa Rica; la CADH emite carta consultiva N° 24 cuales reconoce los derechos auto percibidos de la comunicad LGTBI (Valdivia, 2020), instando a adecuar ordenamiento interno bajo los estándares que ha dispuesto la CIDH.

En otro punto respecto a la **primera subcategoría: políticas públicas, Romero y Montenegro (2018)** sostuvieron que la formulación de políticas públicas estuvieron emergidas de la interseccionalidad a partir de la posición, bajo la premisa de categoría nueva, dado que, homogeneizar las diversas experiencias del individuo daría los mismo efectos de políticas de identidad; en ese sentido al tratarlos como categoría nueva estarían expuestas a vulnerabilidades ya que no se identifican de forma clara con las categorías propuestas resultando excluidas, no obstante, generaría el surgimiento de otras vulnerabilidades como discriminación múltiples a raíz de pertenecer a otros grupos como el caso de lesbianas de tercera edad (p.11); pero tratar la interseccionalidad, Yuval-Davis (2017) como la existencia de diferentes posiciones sociales nacidas de las relaciones de poder pero que son ontológicamente diferentes y se constituyen mutuamente en contextos señalados como el espacio de articulación y de análisis; también en momentos históricos; con significados particulares matizados y discutidos, donde unas predominan y tiene más efectos sobre otros (p.94).

Por otro lado, **Rave (2020)** sostuvo que visibilizar el ejercicio de derechos de la población sexo-genéricamente diversa recaería únicamente en institucionales nacionales a través de litis ante la Corte Constitucional, ya que los acuerdos formados en la capital tiene más trascendencia para la protección de derechos por

tanto las políticas públicas creadas bajo la metodología de estandarización modelos de gestión y evaluar la aptitud de sus instrumentos de gestión para interpretar y procesar las problemáticas públicas relacionadas con la discriminación por orientación sexual e identidad de género; ello permitirá evaluar las capacidades institucionales de administraciones públicas territoriales a fin de prevalecer los derechos humanos y el respecto al ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad bajo la conexión de igualdad, libertad y dignidad humana, ya que incidirá de interpretaciones y pronunciamientos de las cortes constitucionales(p.25). En reseña Méndez y Lendo (2008) sostuvieron el estado actual de América Latina que ofrecen insuficientes referentes empíricos en desarrollo teórico y práctico sobre políticas públicas para su aplicación (p.212).

Por otro lado, como **segunda subcategoría la igualdad ante la Ley**. Para empezar, **Valdivia (2020)** sostuvo que los operadores de justicia en base a la deontología trataron de aplicar el artículo 2, numeral 2 y lo dispuesto en cuarta disposición final transitoria; del mismo modo lo señalado por Convención Americana de DD° HH° en artículo 1°.1 y 24° de protección (...) grupos sociales vulnerables y que los derechos reconocidos estén ceñidos bajo la concepción de igualdad (p.9). Asimismo, Torres (2015) sostuvo que tanto la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía, el debido proceso, dignidad humana (...) deben ser reconocidos y no reclamados, igualmente sus respectivas implementaciones de mecanismos de protección (p.65). En relación a lo anteriormente mencionado, se reflejaron en el Informe Homofobia de Estado; las punibilidades dadas en países como el Caribe; Barbados que sanciona con cadena perpetua; Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y en Granadinas sancionan con 10 años y en Trinidad y Tobago las penas oscilaron de 25 años transgrediendo derechos humanos (ILGA, 2017). En paralelo a Perú, la existente carencia al reconocimiento derechos de las personas LGTBI, como también la inexistente información oficial y datos estadísticos sobre violencia física y /o sexual que afrontan (Silva et al., 2020); en ese sentido, Ronconi (2018) sostuvo tratar la igualdad fuera del marco estricto sistema binario (p.137).

Por otro lado, como segunda categoría tenemos la libertad autodeterminada; Sosa, (2018) sostuvo la noción de libertad como esenciales o básicas a raíz de varias constituciones contemporáneas relacionadas bajo derechos constitucionales y subdivididas como: primero la libertad formal o negativa, esta ceñida a garantizar al hacer y no hacer de la persona dentro del marco legal y removerlos en caso los restrinjan ejemplo la libertad personal; segundo la libertad positiva o de acción esta ceñida al hacer de las personas, pero podrían restringirse bajo preceptos constitucionales pertinentes como derecho al libre desarrollo de la personalidad y tercero libertad real o sustantiva, se ampara a la autonomía de las personas, la capacidad para elegir planes de vida y llevarlos a cabo, esta ceñida al derecho al bienestar (p.181).

Por otro lado, Varsi (2019) sostuvo a la libertad ceñida a la disposición corporal físico vivencial de la persona que va trascendiendo socialmente dentro de ciertos límites orden público y buenas costumbres asimismo el derecho debe estar al pendiente (p. 22). En esa misma línea Fernández de Casadevante (2018) sostuvo que la determinación interna y externa contiene limite que lo relaciona a la integridad y unidad política del Estado (p. 93). Asimismo, Gracia, y González (2019) sostuvieron que la pauta de la evolución de la especie gira entorno a capacidad de educación en complemento con la filogenética (p.78).

Por último, la identidad personal según Zárate (2015) sostuvo en tasar el modo de vida, bajo el marco cultural y las relaciones validas socialmente a lo que lo denota como narración social; es decir en la sociedad impusieron puntos de referencia o bienes que se eligen, dando a la persona la posibilidad de elegir el modo de ser y vivir, igualmente el contarse unos a otros lo que son (p.133).

Por otro lado, como **primera subcategoría** tenemos a identidad sexual y género; pero analicemos en primer lugar a la identidad, al respecto **Gauché y Lovera (2019)** sostuvieron que tratar al derecho a la identidad bajo dos dimensiones donde el primero se relaciona con el físico de las personas la segunda dimensión al ámbito psicológico intelectual; por ende, esto se jacta una construcción permanente ya que tal realización va encaminada con la dignidad personal como fin de darle fundamento a los derechos; por ello, trata a la identidad como dinámica, ya que define a la personalidad proyectada hacia el exterior (p.364-

365). En esa línea, Argüello (2013) sostuvo que tratáramos a la identidad como identificaciones donde la persona se define como es y demanda (p.181).

Por otro lado, la identidad sexual, Martínez et al (2021) sostuvieron como derecho inalienable vinculado a la libertad autodeterminada, un derecho de elección personalísimo de libertad personal y que de ello pudiese generar violencia a pesar de haber normas internacionales y universales en derechos humanos (p.2-3).

Por otro lado, la identidad de género según Gauché y Lovera (2019) reflejaron al derecho identidad dentro del ámbito generalizado de observar los genitales de nacimiento, no obstante, que también se adquiere y aprende con el tiempo bajo varios preceptos y contextos culturales cambiantes, por ello lo denotaron como disforia de género (p.368).

Complementando lo anterior, Soto (2019) sostuvo que entrelaza al libre desarrollo o desenvolvimiento de personalidad como condiciones para proyecto de vida trazados y que no pueden ser negados por su sexualidad no heteronormativa (p.26); por tanto, la identidad sexual como partes de la libertad de desarrollo personal (Gatica, 2010; p 174). Es por ello que, García. et al., (2017) sostuvo que a futuro denotaríamos la androginia (p.552).

Por otro lado, **Zelada (2022)** sostuvo que los procesos recayeron en incertidumbre dado que, no hay estándares claros a nivel nacional y que los operadores de justicia requieren pruebas complejas, no obstante, las personas trans son evaluadas arbitrariamente bajo la lógica cisexista (p.183); complementando lo anterior, Zelada y Neyra (2017) sostuvieron que pueden durar exagerando seis años y once meses (p.94) tornándolos poco prácticos. En realce a lo mencionado, la realidad nacional tuvo el caso Manuel Jesús Quiroz Cabanillas contra la RENIEC, expediente N° 2273-2005-PHC/TC cual obtuvo un fallo de cambio de nombre a Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, sin embargo, al solicitar el duplicado del D.N.I. le fue denegado; por tanto concluyó que el órgano de control constitucional concediera la expedición del duplicado a razón del derecho a la identidad y el afloro humano, no obstante, mantuvieron en el mismo estado los demás documentos como partida de nacimiento, edad, sexo.

En esa misma línea, el expediente STC N° 06040-2015-PA/TC caso de Ana Romero Saldarriaga contra RENIEC, donde solicitaron cambio de nombre y sexo mediante amparo y concluyeron la improcedencia, no obstante, deja sin efecto la sentencia N°0139-2013-PA/TA e instaron de recurrir a otra vía judicial ordinaria; por tanto, creeríamos perniciosamente idóneo garantizar los derechos para determinar la identidad auto percibida de la persona trans en manos de los Jueces Civiles. En ese sentido, también que cada entidad pública debería contar con registro a fin evitar dualidad y fraude entre otros delitos.

Complementando lo anterior, el caso de Azul Rojas Marín mujer trans que sufrió transgresiones por parte de funcionarios policiales bajo la aplicación del artículo 205° del C.P.P. de requerimiento de documentación, no obstante estos hechos punibles se pudieron evitar con capacitaciones, guía o manuales para el orden policial; sin embargo, se infirieron del caso, el uso inadecuado del libro de registro de detención, la inaplicación y pertinencia del correcto término justicia e igualdad para todos, por tanto, el caso de AZUL bajo el Informe N°99/14 ante la CIDH; concluyó reflejando las falencias que incurre el Perú a razón de brindar garantías y protección judicial como también la finalidad discriminatoria y tortura para las personas LGTBI.

En comparación a otras legislaturas se reflejaron en Dinamarca un avance normativo sobre la autodeterminación, ya que, aprobaron el cambio de sexo con solo solicitarlo sin operación, ni diagnóstico médico en consecuencia, las personas trans lo reflejaron por medio del nuevo documento de identidad y demás documentos personales, en esa misma línea, Argentina y Uruguay.

Por otro lado, como **segunda subcategoría** tenemos a la **dignidad humana**, según García (2019) sostuvo que la humanidad es capaz de determinar lo bueno y lo malo bajo parámetros para el ejercicio de libertad e intelecto garantizando el desarrollo de personalidad encaminado hacia la dignidad humana (p.15); ya que resultaría para la positivización del derecho asimismo alude como principio constitucional (Sorockinas y Cabana, 2011, p. 153); por tanto, los derechos fundamentales llevan implícito en su fundamentación la dignidad humana, y que dichos derechos van evolucionando dentro de una realidad social histórica determinada, aunque es discutido por el filosófico jurídico entorno a su

fundamentación (Chávez-Fernández., 2020; p.271); pero amparar a las personas LGTBI, no en sentido literal a la Carta Magna (Atienza, 2016; p.265).

Complementando lo anterior, se instauraron en la Corte Europea de DD° HH° como otra condición de discriminación la orientación sexual; a fin de prevalecer DD° HH°, libertad, vida privada y la familia en el artículo 14 y 8 del Convenio Europeo, no obstante, instaron a los países miembros del Consejo de Europa el enfoque pragmático del grado de protección garantizado hacia las minorías sexuales, como consecuencia de la evolución perceptiva social de la homosexualidad y transexualidad (MANZANO,2012; p.74). En esa línea, aún se apreciaron la necesidad de protección situacional de las personas LGTBI que converjan en factores del derecho identidad (Martínez de Pisón, 2020, p. 209-239). En ese sentido, Chile reflejó la responsabilidad como Estado contra Karen Atala Riffo, a causa de exclusión por orientación sexual en proceso judicial el cual concluyó con la pérdida de custodia de sus hijas M, R. y V. bajo la razón tendencial peligro que afecte el crecimiento físico emocional, por la convivencia con su pareja y latencia de enfermedad ETS; no obstante, dicha legislatura no afectaría inhabilitación parental por dicha razón (caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile, 2003). Asimismo, el caso Nicolás Toonen c. Australia, donde el Código Penal de Tasmania penalizaban las relaciones homosexuales (Dictamen del 31, marzo de 1994, comunicación N°488/1992).

Por tanto, desde un enfoque socio realista reflejaron la indefensión de las personas LGTBI en el sistema educativo, por ello la necesidad de desarrollar e implementar programas antidiscriminatorios para las personas LGTBI, instaurado en la Convención Americana de DD° HH° artículo 1° y 2° (Larraín,2020, p.147-153). Asimismo, las vivencias del Estado peruano; reflejaron problemas psicológicos en menores, adolescentes y jóvenes victimizados, como consecuencia la ansiedad, estrés postraumático, abuso de drogas, depresión, asimismo, el bajo rendimiento o deserción del colegio como medio de auto protegerse y el déficit de preparación de los docentes para afrontar dichos preceptos evolutivos del hombre. Del mismo modo, de reconocérseles el derecho identidad a las personas LGTBI estarían emergiendo otros derechos, como la familia homoparental; en ese sentido, Bolaños y Charry (2018), sostuvieron que la identificación del adoptante bajo esta tratativa

no determinaría la idoneidad para adoptar puesto que debería primar el interés superior del menor. Por ello, cada Estado está obligado a tomar todas las medidas jurídicas u otras necesarias para proteger a la persona; eliminar, tradiciones y prácticas que incurren en distinción y funciones estereotipadas del hombre, la mujer y la familia (p. 415).

Además, Landa (2021), sostuvo que, tratar la igualdad y no discriminación como parte de fundamentos del ordenamiento constitucional, comprendiendo un ítem fundamental que irradia las relaciones horizontales y verticales de nuestro ordenamiento jurídico; siendo un problema estructural e inter seccional latente (p.72); sin embargo, las normativas y tratados posteriores no emergieron a un específico derecho que reconozca y asegure vida digna para los miembros de la comunidad LGTBI (Martínez De Pisón, 2020; p. 211).

Por último, los enfoques conceptuales, para ello se precisaron los siguientes términos: sexo, lo relacionaremos con la biología o aparatos reproductivo de la persona que será reflejo del modelo social impuesto y será manifestado entorno al desarrollo psicosocial en su vida; lo que dista de la sexualidad, que englobaría todo como factores intrínsecos y extrínsecos de la persona y el ambiente que la rodea en todo o parte insitu lo biológico; psicoeconosocial; étnico, cultural, religioso, histórico. Por otro lado, el término identidad sexual, residiría donde cada persona de manera individual se siente identificada, o no con su sexo. (Gauché y Lovera, 2019; p.387); ese sentir afectivo sexual que hace frente la atracción o deseos sexuales del otro. dentro de ello están las personas homosexuales, gays y lesbianas, sin embargo, se emerge como factor intrínseco; en contrario; la identidad de género, se refleja como profesar fuerte atracción afecto, sexual y emocional incluidas las relaciones íntimas y sexuales, que al reconocerles se estaría reconociendo un derecho de la identidad sexual (Gática,2010; p.168). La identidad sexual o de género incidió como el sentir; consigo mismo; del sentir, envolviendo transformaciones físicas corporal por medios médicos o quirúrgicos, o expresión de géneros como expresión, vestimenta y modales.

Por otro lado, referirnos al género como molde social y consigo mismo en un aspecto vivencial, es decir que es una invención cultural (Gática, 2010; p.35). En relación a lo transexual y transgénero; el primero siente pertenencia al género



opuesto, intervenidos quirúrgicamente o/y hormonal que refleja la no coincidencia con su con su propia anatomía física (Rubio, 2009; p.3); segundo el transgénero, que trata de identificarse por medio de vestimentas o ademanes en voz y posturas; se encontró variantes como el transgerismo y la intersexualidad, al primero como los heterosexuales, homosexuales o bisexuales. Sin embargo, en un tono infra tenemos a los transexuales y las personas travestis quienes expresen su identidad de género que pueden optar por modificación física o no; el segundo la intersexualidad, el cuerpo sexuado denota variantes genéticas; por ejemplo, los hermafroditas que a su vez puede o no ser lgtb o heterosexual; la ciencia admitió al hermafroditismo como imperfeto o pseudo hermafroditismo, debido a la carencia homogénea XY, XX y órganos genitales de una persona dentro del término también estuvo el isosexualismo, bisexualismo, transexualismo y travestimo (Manrique de Lara, 2013; p.17).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación**

La presente tesis, aplicó parámetros de investigación cualitativa, por ello, se observó la realidad y el origen de la problemática con relación del derecho a la no discriminación en el sistema jurídico, legal y procedimental para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, además se utilizaron y detallaron documentos recolectados de modo transparente bajo la aplicación de los métodos de análisis, de forma objetiva y veraz para los fines planteados.

##### **3.1.1. Tipo de Investigación**

En esa misma línea, la presente investigación utilizó el tipo básico, dado que, del fenómeno observado se pretendió acrecentar conocimientos, para tal efecto, la recolección de información obtenidas, fueron procesados acorde a la tratativa planteada, sin la finalidad de llevarlo a lo práctico; no obstante, para una adecuado entendimiento del fenómenos observado se emplearon artículos científicos, tesis, Decreto Legislativos, libros, Proyecto de Ley, sentencias y revistas indexadas y los instrumentos que sumaron (Valderrama,2019; p. 38). En misma línea de ideas, el estudio de tesis titulado: El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022 pretende acrecentar los conocimientos doctrinarios sobre una realidad que traspasó las barreras

nacionales imperantes de lo explícito normativo nacional, por ello, se planteó para una comprensión adecuada del fenómeno; asimismo, el estudio se centró en las personas LGTBI y el sistema jurídico, legal y administrativo procedimental.

### 3.1.2. Diseño de investigación

Para ello, se hizo uso de la teoría fundamentada, en ese sentido, Valderrama (2019) sostuvo como el plan estratégico de proceso y forma para la recolección de datos, su procesamiento e interpretación en base a la tratativa planteada (p. 253). Por ello, se ejecutó un plan metodológico que ha ayudado a un patrón de análisis para la tratativa investigada, que se formaron de los instrumentos de recolección de datos como la guía de entrevista, guía de análisis documental y argumentos informativos del marco teórico donde se lograron comprender mejor la tratativa y alcanzar las conclusiones, por tanto se puso en evidencia una problemática actual cuyo fin fue visibilizar que los ordenamientos jurídicos nacionales recayeron en insuficientes para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI dado que se tienen que esperar a una implementación explícita inclusiva. Asimismo, se empleó en la investigación el nivel descriptivo ya que para un mejor entendimiento se dio un estudio detallado y característico de cada una de las categorías.

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

La categorización marco énfasis en la tratativa investigativa donde se describieron dos categorías de las cuales conformaron cuatro subcategorías (tal como se observa en la tabla siguiente. La matriz de categorización se halla en Anexo N°1.

**Tabla 1**

**Categorías y Subcategorías**

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
1. EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN PARA EL EJERCICIO.	Soto (2019) sostiene, que los Estados deben contar con la prohibición de discriminación; de igual manera distingue a la discriminación directa en donde se brinda trato diferenciado y perjudicial debido a las normas o actos, como cualquiera los supuestos del Pacto de San José y discriminación indirecta donde por disposición, criterio o práctica superficialmente inofensivos que colocan en situación de desventaja particular sobre otras personas (p.30-31); no obstante, sigue siendo tabú la igualdad y no discriminación (LANDA,2021,p.85).	1.1. Políticas Públicas. 1.2. Derecho a la igualdad ante la Ley
2. EJERCICIO DE LA LIBERTAD AUTODETERMINADA DE LA COMUNIDAD LGTBI.	Varsi (2019), comenta que dicha libertad ceñida a la disposición corporal físico vivencial de la persona que va trascendiendo socialmente dentro de ciertos límites orden público y buenas costumbres asimismo el derecho debe estar al pendiente (p. 22). García (2019) comenta que la persona humana tiene la capacidad de determinar lo bueno y lo malo bajo parámetros para el ejercicio de libertad e intelecto garantizando el desarrollo de personalidad encaminado hacia la dignidad humana (p.15); ya que resultaría para la positividad del derecho asimismo alude como principio constitucional (Sorockinas y Cabana, 2011, p. 153).	2.1. Identidad sexual y género. 2.2. Dignidad Humana.

### 3.3. Escenario de estudio

Representa del ámbito investigado, Valderrama (2019) sostuvo que es el entorno donde se logrará obtener información, asimismo, engloba el ámbito de desarrollo de la tratativa planteada (p. 315). Por tanto, el ámbito objeto de estudio radicó en el departamento del Perú, Lima; siendo uno de los lugares y centros de debate jurídicos enraizados, asimismo, fue el lugar donde se encontraron presentes diversos epistemólogos que reflejan estudios sobre los derechos de personas LGTBI y el sistema jurídico, legal y administrativo procedimental en vías a implementarse para el ejercicio auto determinativo y su reconocimiento.

### 3.4. Participantes:

Para el desarrollo de la investigación y en cumplimiento de los objetivos formulados. Se tomó las opiniones de los expertos mediante el instrumento, guía de entrevistas, no obstante, los participantes aportaron su amplia experiencia por el cual se logró comprender el fenómeno plantado, la cantidad dependió que sean suficiente en función a sus aportes de información nueva y enriquecedoras experiencias que forjaron de su práctica, que garantizaron un mejor desarrollo planteado.

**Tabla 2**

Participantes

N	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	CARGO QUE DESEMPEÑAN	Institución	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	KAREN FABIOLA LÓPEZ TORRES FAUSTOR	ABOGADA	ASISTENTE JUEZ	CSJL	15
2	JORGE LUIS RAMÍREZ NIÑO DE GUZMÁN	ABOGADO	JUEZ CONSTITUCIONAL	CSJL	20
3	MARÍA ISABEL CÓRDOBA SERNA	ABOGADA	SECRETARIA JUDICIAL	CSJL	12
4	CARLOS CAUSAPUQUIA TORRES	ABOGADO	ABOGADO	Abogado	21
5	JULIO VENTURA CASAVARDE	ABOGADO	ABOGADO	Abogado	15
6	PEDRO HUAMÁN ROSALES	ABOGADO	ABOGADO	Abogado	20
7	MELVIN SALAS SAMARAHUA	PNP	ÁREA INVESTIGACIÓN DEL DELITO - PNP	PNP	8
8	LIXH TACZA MONTALVÁN	PNP	ÁREA VF -PNP	PNP	12
9	SUSEL PAREDES PIQUE	ABOGADA	CONGRESISTA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ	CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ	15
10	NERY CANDIA BLANCO	PNP	ÁREA DE VIOLENCIA FAMILIAR	PNP	23

Asimismo, los documentos que se revisaron a continuación.

**Tabla 3**

Documentos revisados y examinados

Nº	Autores	Año	País	Título	Fuente/links	Base de datos	Objetivos
1	Defensoría del Pueblo	2022	Perú	Informe Jurídico Especializado 019-2022-Dp/ADHPD "Adjuntía Para Los Derechos Humanos Y Las Personas Con Discapacidad -Opinión Sobre El Proyecto De Ley N° 525/2021-Cr Que Modifica El Artículo 234 Del Código Civil Que Establece "Ley De Matrimonio Civil Igualitario".	INFORME	<a href="https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/1JE-19-DDHH.pdf">https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/1JE-19-DDHH.pdf</a>	Objetivo General
2	Defensoría del Pueblo	2022	Perú	Informe De La Defensoría Del Pueblo Del Perú Para El Cuarto Ciclo Del Examen Periódico Universal	INFORME	<a href="https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/09/Informe-de-la-Defensoria-C3%ADa-del-Pueblo-del-Per%C3%BA-nara-el-Cuarto-Ciclo-del-Examen-Per%C3%B3tico-Universal.pdf">https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/09/Informe-de-la-Defensoria-C3%ADa-del-Pueblo-del-Per%C3%BA-nara-el-Cuarto-Ciclo-del-Examen-Per%C3%B3tico-Universal.pdf</a>	
3	Soto, M.	2019	Perú	Los derechos fundamentales y la diversidad sexual, [tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Archivo digital.	TESIS	<a href="https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15757/SOTO_FARFAN_MARIA_VICTORIA.pdf?sequence=5&amp;isAllowed=y">https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15757/SOTO_FARFAN_MARIA_VICTORIA.pdf?sequence=5&amp;isAllowed=y</a>	
4	Minjus	2019	Perú	Plan Nacional DD"HH" 2018-2021	PLAN	<a href="https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/02/PNDH-2018-2021.pdf">https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/02/PNDH-2018-2021.pdf</a>	
5	Silva et al.	2019	Perú	INFORME ANUAL DEL OBSERVATORIO DE DERECHOS LGTB 2018	INFORME	<a href="https://lessehdh.org/usuario/ftp/1-g2-OBSERVATORIO_junio_2019.pdf">https://lessehdh.org/usuario/ftp/1-g2-OBSERVATORIO_junio_2019.pdf</a>	
6	Silva et al.	2020	Perú	INFORME ANUAL DEL OBSERVATORIO DE DERECHOS LGTB 2019	INFORME	<a href="https://covidiversidadsexual.org/wp-content/uploads/2019/12/Informe_observatorio_2020.pdf">https://covidiversidadsexual.org/wp-content/uploads/2019/12/Informe_observatorio_2020.pdf</a>	
7	S T C Exp. N° 06040-2015-PA/TC Fundamento 1, 7,8 y 9		Perú	Fundamento 1, 7,8 y 9, 38	JURISPRUDENCIA	<a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/06040-2015-AA.pdf">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/06040-2015-AA.pdf</a>	
8	Defensoría del Pueblo	2019	Perú	INFORME-DE-ADJUNTIA-001-2019-AAC-ADHPD.PDF---sobre matrimonio entre persona de mismo sexo celebrado en el extranjero	INFORME	<a href="https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/10/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-001-2019-AAC-ADHPD.pdf">https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/10/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-001-2019-AAC-ADHPD.pdf</a>	Objetivo Especifico 1
9	Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).			PRIMERA ENCUESTA VIRTUAL PARA PERSONAS LGTBI, 2017.	INFORME	<a href="https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/lobti.pdf">https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/lobti.pdf</a>	
10	Defensoría del Pueblo	2016	Perú	Informe Defensorial N° 175-2016 derechos humanos de las personas LGTBI: Necesidad de una Política pública para la igualdad en el Perú	INFORME	<a href="http://www.repositorioincv.pe/wp-content/uploads/2016/09/INFORME-175-DEFENSORIA-DEL-PLUS-2.pdf">http://www.repositorioincv.pe/wp-content/uploads/2016/09/INFORME-175-DEFENSORIA-DEL-PLUS-2.pdf</a>	
11	Defensoría del Pueblo	2016	Perú	Derechos humanos de las personas LGTBI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú.	INFORME	<a href="https://defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/Informe-175-Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf">https://defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/Informe-175-Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf</a>	
12	Presentado por grupo parlamentario Juntos Por El Perú Y Somos Perú-Partido Morado a iniciativa de la congressista Susel Paredes Piqué	2021	PERÚ	Proyecto de Ley N° 525-2021 Ley de IDENTIDAD – MATRIMONIO IGUALITARIO	PROYECTO DE LEY	<a href="https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/1/zc5NO=pdf/PL-00525">https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/1/zc5NO=pdf/PL-00525</a>	
13	Corte interamericana de derechos humanos	2020	Perú	caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú: sentencia de 12 de marzo de 2020	SENTENCIA A CIEN	<a href="https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf">https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf</a>	Objetivo Especifico 2
14	Gobierno del Perú	2020	PERÚ	Constitución Política del Perú de 1993	NORMA JURIDICA	Texto físico <a href="https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru">https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru</a>	
15	Victor Garcia Toma,	2019	Perú	Human dignity and fundamental rights	REVISTA CIENTIFICA	<a href="https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/167628">https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/167628</a>	

### 3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

Con respecto a la recolección de datos; se exploraron herramientas apropiadas para la investigación cualitativa, las técnicas como la entrevista y análisis documental, asimismo, los instrumentos que ayudaron en la recolección de datos y contribuyeron a la validez del desarrollo del mismo, fueron la guía de entrevista y guía de análisis documental, no obstante, las interrogantes que versaron la guía de entrevista fueron realizadas acorde a la matriz de categorización, dicho ello se obtuvieron los resultados basados de los conocimientos y experiencias de los participantes; Igualmente se realizaron comparaciones con estudios anteriores de libros, tesis, artículos y otras fuentes en un esfuerzo por agregar conocimiento el tema planteado al principio y apoyar los supuestos de investigación. Asimismo, con las categorías se pretendió el rigor científico, por ello, se recurrió a tres asesores de tesis, que confirieron la validación del instrumento de Guía de entrevista; versados de la materia, que otorgaron la validación de instrumentos, a continuación:

**Tabla 4**

Validación de Instrumento

Validación de Instrumentos (guía de entrevista)		
Datos generales	Cargo	Condición
Dr. Ángel Fernando la Torre Guerrero	Docente investigador Universidad César Vallejo – Lima Norte	Aceptable (95%)

Dr. Luca Aceto	Docente Investigador Universidad César Vallejo- Lima Norte	Aceptable (95%)
Dra. Figueroa Bedón Soledad	Docente Universidad César Vallejo – Lima Norte	Aceptable (100%)
Promedio		Aceptable

### 3.6. Procedimiento

Durante el desarrollo del presente trabajo cualitativo, previamente se planteó la realidad problemática sobre las personas LGTBI y el sistema jurídico, legal y administrativo procedimental; en ese sentido, se formuló el título, se obtuvo dos categorías y cuatro subcategorías; consecutivamente, se elaboró la matriz de consistencia, cual indicó los problemas generales y específicos, y los supuestos generales y específicos. Asimismo, se redactó la introducción, el marco teórico donde se recabó información de trabajos previos nacionales e internacionales de modo que se contrastaron con otras fuentes obtenidas de libros, revistas indexadas, artículos científicos entre otros; además, se desarrolló la parte metodológica; no obstante, se utilizaron las técnicas e instrumentos de recolección de datos como la guía de entrevista y guía de análisis documental, siendo estas herramientas fundamentales; por último, se lograron obtener información necesaria para que posteriormente fuese esgrimido en la discusión, de ese modo, se arribaron las conclusiones y recomendaciones.

### 3.7. Rigor Científico

La presente investigación buscó realizar una investigación de calidad, con los datos recolectados acorde a los parámetros científicos establecidos, asimismo, podrá ser referencia para otras investigaciones; no obstante, los datos obtenidos provinieron de fuentes confiables y válidas para la tratativa planteada, para ello se utilizaron trabajos previos, jurisprudencias, doctrinas, Carta Magna e instrumento de recolección de datos. Por otro lado, el instrumento de guía de entrevista fue validada por tres profesionales de la Universidad César Vallejo conformados por un metodólogo y dos especialistas, de modo que, calificaron con rigurosidad e imparcialidad las nueve preguntas con relación al objetivo general y los objetivos específicos 1 y 2, no obstante, dichas validaciones otorgaron la confiabilidad, rigurosidad y validez al instrumento.

### 3.8. Método de análisis de la Información

Este informe investigativo aprovechó el método analítico para reconocer los puntos claves de las categorías y sub categorías de estudio. Se utilizó el método descriptivo para la descripción del fenómeno estudiado en la presente investigación. Se empleó el método inductivo, para comprender el fenómeno de estudio y a partir de ello, presentar conclusiones de carácter general. Este método sintético permitió resumir todas las informaciones relevantes provenientes de los documentos como tesis artículos científicos entre otros. Se utilizó el método interpretativo para comprender los datos obtenidos de los entrevistados y de los documentos analizados. El método hermenéutico permitió que se realizara una interpretación debida de las informaciones recabadas en toda la investigación (Sánchez, 2018; p.111).

## Tabla 5

Método de análisis de datos:

<b>Analítico</b>	Se explotó para reconocer las principales generalidades de las categorías y sub categorías de estudio.
<b>Inductivo</b>	Se empleó para comprender el fenómeno de estudio y a partir de ello, presentar conclusiones de carácter general.
<b>Interpretativo</b>	Se utilizó para entender los datos obtenidos de los entrevistados y de los documentos analizados.
<b>Sintético</b>	Permitió resumir todas las informaciones relevantes provenientes de los documentos como tesis artículos científicos entre otros.
<b>Hermenéutico</b>	Se empleó para revisar y analizar e interpretar la evolución de los derechos para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI y el sistema jurídico, legal, administrativo procedimental.

### 3.9. Aspectos éticos.

El presente trabajo fue material original, dado que, se enmarcó en las acepciones de veracidad, honradez, respetando la propiedad intelectual y en razón de lo establecida en manual APA, por tanto, se puede afirmar que es veraz. Asimismo, ha sido sometida por la evaluación del sistema Turnitin, en donde se comprobó el respeto de las autorías recogidas externamente; además fue necesario para la comparación de teorías y conceptos.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El capítulo IV desarrolló resultados que son productos obtenidos de los instrumentos de recolección de datos guía de entrevista y guía de análisis documental; para efecto la descripción de resultados a razón del primer

instrumento, residió respecto al objetivo General, analizar si son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos que ha implementado el Estado sobre el derecho a la no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022; para ello se formuló las siguientes preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos emanados del Estado sobre derecho a la no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI?
2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera Ud. que en el Perú el derecho a la no discriminación a favor de DD° comunidad LGTBI están ceñidas en una regulación especial jurídica administrativa legal viable respecto al matrimonio, familia, delitos de odio, registral, entre otros o aún denota limitaciones? ¿por qué?
3. De su conocimiento, ¿considera que en el Perú se pone en práctica los fallos de la Corte IDH para regular los derechos de la comunidad LGTBI en miras a su ejercicio de libertad autodeterminada? ¿por qué?

Respecto a la primera pregunta **Cuicapusa et al., (2023)** sostuvieron que sobre la idoneidad y suficiencia de los ordenamientos jurídicos implementados por el Estado sobre el derecho no discriminatorio para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI recaían en impertinencia, toda vez que, no existen normas explícitas que los enmarca como tal, por ello la necesidad de normativas, a pesar de haberse presentado iniciativas legislativas para reconocerlos como tal y penalizar severamente, como por ejemplo el Proyecto de Ley N° 525 sobre reconocimiento al cambio de nombre a través procedimiento administrativo, sin embargo, recaen en archivadas ya que no hay comicios, ni implementaciones sobre la materia asimismo, los regladores estatales del derecho tienden a validar más su pensamientos erróneos hacia la comunidad; por ello, el Estado debe adoptar un rol más activo, e miras de equiparar dichas limitaciones que se viene presentando pero ello no sería idóneo sin una política pública de sensibilización ciudadana. por cuánto aún existe discriminación entre los que pertenecen a la comunidad. No obstante Candia et al., (2023) sostuvieron que los servidores públicos están orientados a atender a todos sin distinción de la sexualidad, debido que es un derecho de cada persona y halla amparado manera genérica en artículo dos de la Carta Magna.

Del mismo modo, la segunda pregunta **Cuicapusa et al., (2023)** sostuvieron basarse en Perú sobre una regulación especial jurídica administrativa legal viable respecto al matrimonio, familia, delitos de odio, registral, entre otros, aún adolecen de limitaciones, toda vez que, no hay implementadas de leyes explícitas para los

LGTBI, y la sociedad peruana actualmente es conservadora; en esa misma línea, el órgano de control de la constitucional y el Congreso de la República no viabilizan de manera explícita el reconocimiento de derechos de las personas LGTBI; asimismo, debido a la carencia de normativas precisas claras para frenar la violencia en contra de estas personas no se puede prevenir los delitos de mayor grado, en consecuencia, se visibilizan desprotección, a pesar del indizado parcial sobre delito de discriminación tipificado en el artículo 323 del Código Penal, asimismo, ser población vulnerable que requieren protección según el Plan Nacional de DD° HH° (...), además de reflejarse a nivel educativo el grado de violencia, por tanto, ninguna persona tiene el derecho, ni la potestad de mortificar, limitar derechos como la educación, el libre desarrollo de personalidad, al matrimonio, a la familia que pudieran haberse formado con o sin ayuda de métodos de reproducción asistida por ejemplo los hijos de Morán, Catalina y Emiliano que nacieron y fueron inscritos en Estados Unidos (...) siendo aún ilegales en nuestro país a la espera del reconocimiento y respeto a su identidad. No obstante, **Candia et al., (2023)** sostuvieron que esta comunidad LGTBI no cuenta con una base legal para sus derechos y ni fichas valorativas para parejas del mismo sexo no obstante, la única regulación especial del ordenamiento jurídico es con relación a la mujer; sin embargo, deberían ser atendidos por igual, pese que todos los peruanos según la Carta Magna tienen la potestad de elegir libremente respetando el orden público.

Finalmente, la tercera pregunta, **Cuicapusa et al., (2023)** sostuvieron por nula todos los fallos de la Corte IDH para regular los derechos de la comunidad LGTBI hacia el ejercicio de libertad autodeterminada; toda vez que, la sociedad peruana es conservadora, asimismo, el Congreso y el poder ejecutivo no han implementado normas al respecto, no obstante, las iniciativas legislativas se hallan en evaluación, por ello ante una eventual vulneración a modo general se desarrollaran únicamente a través del Poder Judicial y ante el órgano de control constitucional sin extrapolar lo jurídico, legal y administrativo procedimental reconocido. No obstante, Ventura et al., (2023) sostuvieron que en medida se da cumplimiento, sin embargo, se encuentran ceñidas al lado heterosexual, no obstante, de presentarse vulneración y agresiones en contra de las personas LGTBI, los operadores de justicia no harían nada al respecto, a pesar de la



identificación autodeterminada de las personas LGTBI. Asimismo, como ejemplo está el caso de Azul Rojas Marín; y el caso de Cristian Olivera por discriminación emitida por la Corte IDH pero se hallan en lucha para que se ejecute; en esa misma línea, la Dra. Paredes se encuentra en proceso ante tal órgano para que el Estado peruano reconozca e inscriba su matrimonio. Por otro lado, con respecto al matrimonio se debería modificar el artículo 234° del Código Civil bajo el parámetro de dos personas; en comparación a otras legislaciones que han logrado grandes avances como España que cambió dicha denominación, en Argentina, Uruguay, Estados Unidos, Canadá, Bélgica y Colombia fueron por orden de la Corte Constitucional, por medio de procesos en Bolivia y Brasil; por tanto, se deberían implementar leyes específicas y no tocar la Carta Magna.

Ahora bien, a los resultados recogidos para el objetivo específico 1 que corresponde a analizar de qué manera la implementación de políticas públicas emanadas por el Estado garantiza el derecho a la no discriminación por identidad sexual y género de la comunidad LGTBI para el ejercicio jurídico de la libertad autodeterminada; se plantearon las interrogantes siguientes:

4. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la implementación de políticas públicas emanadas por el Estado garantiza el derecho a la no discriminación de la comunidad LGTBI a razón de la identidad sexual y género para el ejercicio jurídico de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI?
5. De acuerdo a su criterio legal nacional, ¿qué implementación y ejecución de políticas públicas están ceñidas a reducir, combatir y eliminar la exclusión frente a la identidad sexual y género a favor de los derechos fundamentales de la comunidad LGTBI?
6. De acuerdo a su experiencia, ¿considera Usted que el Estado toma en cuenta los criterios internacionales para la implementación de política públicas en el ámbito social, educacional, procedimental administrativo, laboral garantizando la igualdad por identidad sexual y de género a favor de las personas LGTBI o en contrario como debería efectuarlas?

Por un lado, respecto a la cuarta pregunta se tiene a Cuicapusa et al., (2023) sostuvieron que la implementación Estatal de políticas públicas para garantizar el derecho a la no discriminación de identidad sexual y género para el ejercicio jurídico de la libertad autodeterminada de los LGTBI ha sido escaso; toda vez que, debe existir normas legales, administrativas procedimentales reconocidas y explícitas porque actualmente está oculto por ejemplo, en el caso del derecho de identidad sea la RENIEC que garantice dicho proceso. Asimismo, deben incluirse obligaciones para que los medios de comunicación promuevan el respeto de esos derechos y políticas públicas, como la política pública inclusiva del reconocimiento

de las identidades sexuales y respeto e igualdad para las personas LGTBI, que haya política pública claras para que nadie tenga recortado sus derechos como a la educación; a la libertad; a la identidad igualitaria; al matrimonio; al trabajo digno ya que, interesa que realicen bien su trabajo, sin que concorra diferenciación con el trabajador heterosexual; entre otros. No obstante Huamán et al., (2023) sostuvieron que las normativas son suficientes e idóneos ya que a modo global son personas con derechos reconocidos internacionalmente y en la Carta Magna, asimismo, logren alcanzar bienestar y el desarrollo integral igualitario y digno; en ese sentido, es deber del Estado velar y accionar; de lograrse la implementación, generaría en el sistema jurídico y en las personas, replantearse más medidas y miedo en el caso de contradecir las normativas.

Del mismo modo, la quinta pregunta Cuicapusa et al., (2023) sostuvieron que la implementación y ejecución de políticas públicas están ceñidas a reducir, combatir y eliminar la exclusión frente a la identidad sexual y género a favor de los derechos fundamentales de las personas LGTBI, sin embargo, no ocurre; toda vez que, no existe actualmente, criterios para reducir eliminar la exclusión para el ejercicio de identidad sexual y género, ya que son meros dichos; y aun de existir adolecerían de efectividad, suscitándose casos aun. Por otro lado, a nivel educativo el Congreso eliminó la educación sexual integral a través del proyecto de Ley promovido por el partido Renovación Popular en ese sentido, acordaron que los libros escolares serán escritos por los padres de familia tenga o no tal requerimiento de especialidad sobre la materia; fueron los congresistas evangélicos fanáticos quienes eliminaron el enfoque de género, y las vías de una política inclusiva. No obstante, Tacza et al., (2023) sostuvieron que el trato se realiza de modo general; sin embargo, las instituciones públicas policiales podrían implementar talleres, capacitaciones sobre la materia. De igual forma, debería haber reconocimiento formal de derechos como la familia y el ejercicio del mismo, previo debe empezar por el ámbito educativo; así como, el prohibirse la estigmatización y ridiculización en los medios de comunicación.

Por último, la sexta pregunta Tacza et al., (2023) sostuvieron, que el Estado no tomaron en cuenta los criterios internacionales para la implementación de política públicas dentro del ámbito social, educativo, administrativo procedimental,

laboral para garantizar la igualdad por identidad sexual y de género a favor de las personas LGTBI, toda vez que, se han visto en muchas instituciones siendo discriminados; por ejemplo en lo laboral, cumplen con todos los requisitos, pero son rechazados solo por su sexualidad y en lo social estamos aún más atrasados en pensamientos ello se refleja, la violencia física en contra de ellos; debido que, la sociedad no se encuentra preparada y hay aún hay resistencia ante ello, claro ejemplo el caso del movimiento social: "con mis hijos no te metas"; por tanto, a lo señalado anteriormente se necesitan normativas que garanticen los derechos como al trabajo a la libertad, a la salud, a la educación y dichas implementarlos acorde los puntos señalados anteriormente. No obstante, Cuicapusa et al., (2023) sostuvieron, los criterios internacionales para la comunidad LGTBI recaen en meros documentos encapetados, debido que no le otorgan el apoyo necesario para su difusión; por tanto, es el Estado quien otorga formalmente reconocimiento a los criterios internacionales.

Para terminar los resultados al Objetivo Específico 2, analizar cómo el rol activo del Estado sobre el respeto al derecho a la igualdad ante la ley garantiza el libre desarrollo de la personalidad sexual y género prevaleciendo la dignidad humana a favor de los derechos fundamentales de la comunidad LGTBI; para tal fin se formularon las siguientes interrogantes:

7. De acuerdo a su experiencia: ¿cómo el rol activo del Estado sobre el respeto al derecho a la igualdad ante la ley garantiza el libre desarrollo de la personalidad sexual y género prevaleciendo la dignidad humana a favor de los derechos fundamentales de la comunidad LGTBI?
8. En su opinión, ¿considera que la administración y control interno de los Sistemas Jurídicos tutela el derecho a la igualdad ante la ley de las personas LGTBI en favor al ejercicio de sus derechos no exclutorios o trabados? ¿por qué?
9. A su opinión, ¿qué políticas públicas debería esbozar el Estado Peruano a fin de garantizar y fomentar una cultura igualitaria responsable prevaleciendo la dignidad humana a favor de los derechos de la comunidad LGTBI?

En relación a la séptima pregunta Cuicapusa et al., (2023) sostuvieron que el rol activo del Estado sobre el respeto de la igualdad ante la ley no garantiza el libre desarrollo de la personalidad sexual y género, ni prevalece la dignidad humana como derecho fundamental de la comunidad LGTBI; toda vez que, el rol del Estado peruano, es pasivo, en ese sentido, se reflejaron en los ordenamientos jurídicos la presencia de trabas para prevalecer la integridad física y psicológica de las

personas LGTBI, esto se da por el rechazo y el odio que tienen algunas autoridades hacia esta comunidad, por ello se necesitarían que se respeten los derechos, se den sanciones más explícitas para los delitos de odio y no solo por discriminación. No obstante Candia et al., (2023) sostuvieron que ocurren para los heteronormados, en contrario no suceden para la comunidad LGTBI; por tanto, se deberían crear condiciones igualitarias, de respeto al derecho de identidad y de opción sexual, asimismo, sensibilizando a la sociedad desde las escuelas y medios de comunicación; además, el Estado tendría que implementar fichas valorativas en el marco de violencia familia para los LGTBI.

Del mismo modo, la octava pregunta Cuicapusa et al., (2023) sostuvieron sobre la administración y control interno de los sistemas jurídicos tutela el derecho a la igualdad ante la ley de las personas LGTBI en favor al ejercicio de sus derechos no exclutorios o trabados, que no son tutelados ante el ejercicio del mismo; toda vez que, actualmente los sistema jurídicos y los administradores de justicia emplazan lo normado explícito, en ese sentido, preexisten trabas, debido que, no existen fichas valorativas de riesgo ni capacitaciones en la PNP; no existe un control de amparo al ejercicio de la libertad autodeterminada frente al derecho igualdad ante la ley porque al parecer no toma interés el Estado. No obstante, Salas et al.,(2023) sostuvieron que, de acuerdo a los derechos internacionales de la persona, todos son iguales ante la ley; de la misma manera a nivel policial, el trato al ciudadano debería ser igual para todos según su aspecto; pero cuando se han advertido situaciones o hechos que vulneren, en la medida de lo posible se ha tratado de reparar estos casos, como el caso de Karen Mañuca; dado que, el Poder Judicial tiene que hacer es aplicar las leyes, y las leyes están claras, por ejemplo la identidad por el derecho a cambio de nombre de las personas trans; entonces todo depende, a las interpretaciones de los jueces.

Por último, la novena pregunta Cuicapusa et al., (2023) evidenciaron sobre las políticas públicas que debería implementar el Estado Peruano a fin de garantizar y fomentar una cultura igualitaria responsable prevaleciendo la dignidad humana a favor de los derechos de la comunidad LGTBI; que, para lograr tales fines, la publicidad debe ser primordial; asimismo, la capacitación de personal policial; la implementación de leyes, políticas educativas inclusivas, sectoriales y claras,

además, de sanciones a fin que la sociedad crezca en libertad y democracia; por tanto, se requieren normativas que garanticen derechos como al trabajo, libertad, a la salud, a la educación, a la inscripción de matrimonio, la protección a la familia, al trato igualitario ante ley, que debería implementarse. No obstante Candia (2023) sostuvieron que, implementar políticas públicas generaría la existencia de violencia, por ello, la concientización sobre la materia

Asimismo, procedemos a describir los resultados obtenidos en el segundo instrumento guía de análisis documental en relación al objetivo general: analizar si son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos que ha efectualizado el Estado sobre el derecho a no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022; para tal efecto se examinó el documento siguiente:

Respecto al documento analizado referido Informe Jurídico especializado N°019-2022-DP/ADHPD publicado por la Defensoría del Pueblo (2022), manifestaron, dé modificarse el artículo 234° del C.C., se podría estar dando cumplimiento a la opinión consultiva N°24 ya que, se estaría garantizando derechos reconocidos internacionalmente. En conclusión, es un hecho que los proyectos de Ley en relación al matrimonio; de parejas homoafectiva y las autodeterminadas como tal; en su mayoría dichos proyectos de Ley, son archivadas y no debatidas. Si bien ante el no reconocimiento de las personas LGTBI, trae consigo afectación de otros derechos como la formación de la familia y sucedáneos al goce y ejercicio en contrario a los heterosexuales

Respecto al documento analizado referido Informe Cuarto Ciclo Del Examen Periódico Universal publicado por la Defensoría del Pueblo (2022) En este informe la Defensoría del Pueblo trata de dar un alcance de las transgresiones, exclusiones; el no goce y ejercicio de derechos de las personas LGTBI son resaltantes aun; concluyendo que, la CIDH recalca lo mismo en el caso puntual de Azul Rojas Marín con respecto a derechos y el reconocimiento de estos; así como también, el Estado tiene el deber de garantizar la seguridad jurídica administrativas para la comunidad LGTBI.

Respecto al documento analizado referido a análisis jurisprudencial S.T.C. N° 06040-2015-PA/TC referido al Fundamento de la magistrada Ledesma Narváez, en relación al recurso de agravio constitucional sostuvo que las personas transexuales existen y debe prevalecerse sus derechos a una igual dignidad, libertad, justicia y respeto como todos; que al negársele invocaría a discriminación materializada

De la misma manera, en relación al Objetivo Específico 1: analizar de qué manera la implementación de políticas públicas emanadas por el Estado garantiza el derecho a la no discriminación por identidad sexual y género de la comunidad LGTBI para el ejercicio jurídico de la libertad autodeterminada en Lima, 2022; para tal fin se analizó el documento siguiente:

Respecto al documento analizado referido Informe Temático LGBT D° a la igualdad en el Perú publicado por PROMSEX (2018) sostuvieron, que el Estado ha promovido políticas públicas frente a la discriminación que no han sido tan efectivos, ya que no ha reflejado positivamente a los proyectos de vida de las personas LGTBI.

Respecto al documento analizado referido A dos años del Informe Defensorial N° 175-2016 sobre el estado actual de los Derechos LGTBI, publicado por la Defensoría Del Pueblo (2018); resaltaron que aún de dicho informe, carece e, instó al Estado a respetar estándares constitucionales y convencionales a base de interpretaciones evolutiva de derechos a su vez imperaría la dignidad, amparo y respeto de los DD° FF° de identidad.

Respecto al documento analizado referido Anexo al Informe del cuarto ciclo del examen periódico universal publicado por Defensoría del Pueblo (2022) resaltaron la existencia deficiente aplicativa del código penal asimismo, que no hay Ley que prohíba y sancione la discriminación por los referentes mencionado anteriormente puesto que aún se refleja prejuicios y estereotipos conjuntamente que el sistema de justicia no cuenta con información interinstitucional; por tanto las persona LGTBI a razón del Plan Nacional de DD° HH° 2018-2021 recaería como grupo especial de protección.

Finalmente, respecto al Objetivo Especifico 2: analizar cómo el rol activo del Estado sobre el respeto al derecho a la igualdad podría garantizar el libre desarrollo de la personalidad prevaleciendo dignidad humana por los DD° FF° de la comunidad LGTBI, Lima, 2022; puesto que se analizaron derecho comparado:

La Legislación Argentina, cuenta con más derechos reconocidos para la comunidad LGTBI por ejemplo la Ley N° 26743, de identidad de Género a razón de rectificación; asimismo, la Ley N° 26618, la cual permite la unión de hecho en esa línea el decreto N°214 de prohibición de discriminación y agrava al delito de odio artículo 80 inciso 4 del C.P. Por su parte, Chile con la Ley N° 21120 identidad de género incluye el matrimonio igualitario. Asimismo, la Ley N° 21369 sistematiza el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género a nivel de instrucción superior; asimismo, los artículos 1º y 10º reflejan la necesidad de instaurar áreas seguras y libres. Por otro lado, Ecuador mediante Ley Orgánica de Identidad y Datos Civiles favorece a las personas transexuales también el C.P añade delito de tortura por lo mencionado líneas arriba; Bolivia profundiza al ámbito constitucional ciñéndose, las personas serán consideradas iguales con derechos sin discriminación, asimismo, el artículo 14 prohíbe y sanciona. Asimismo, el Perú no señalan expresamente las categorías anteriormente mencionadas en ámbito de discriminación; es así que constitucionalmente Ecuador y Bolivia, fortalecen la igualdad ante la ley y condena la discriminación, opuesto es Perú que lo adiciona a estipulación abierta a lo mencionado anteriormente. Los países líneas arriba mencionado resaltan lo opuesto a nuestra realidad nacional ya que ha manifestado deficiencia a nivel educativo, registral, judicial.

Por con siguiente, redactamos la discusión de resultados como producto de la aplicación del método de triangulación entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevistas y guía de análisis documental, con los hallazgos encontrados en lo antecedentes y la doctrina. En tal sentido, de los hallazgos encontrados en la guía de entrevista respecto al objetivo general, la mayoría de los entrevistados especialistas legales funcionarios, servidores públicos y abogados señalaron, la carencia de normativas implementadas respecto al ejercicio técnico jurídico legal procedimental administrativo para los no heteronormados; en esa línea no se ha tomado en

consideración lo sugerido por la CIDH, en ese sentido hubo iniciativas legislativas sobre identidad para las personas LGTBI, sin embargo recayeron en archivamiento aun a pesar de considerarse población vulnerable según el Plan Nacional de DD°HH°; en contraste con otras legislaciones internacionales de resguardo, reconocimiento, protección y prevención de toda clase de exclusión al derecho de identidad para las personas LGTBI; no obstante, la minoría sostuvieron esta normado a manera general en la Carta Magna del Perú, en ese sentido están obligados a prevalecer los derechos regulados hacia los ciudadanos y ciudadanas; aunque infieren mayor regulación especial hacia la mujer. De igual manera, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, la magistrada Marianella Ledesma Narváez del T.C. en la STC N° 06040-2015-PA/TC, sostuvo, en su voto fundamentado, la existencia de las personas transexuales, e invoca el deber de prevalecer, derechos a una igual dignidad, libertad, justicia y respeto como todos; ya que negársele invocaría a una discriminación materializada. En esa misma línea, los magistrados infirieron a través del Informe Jurídico especializado N°019-2022-DP/ADHPD y el Informe Cuarto Ciclo Del Examen Periódico Universal de la Defensoría del Pueblo (2022) sostuvieron que, el Estado debe prevalecer lineamientos internacionales como la opinión consultiva N° 24 de CIDH, a fin de dar prioridad al derecho de identidad de las personas LGTBI, de esa forma el reconocimiento e inscripción como el matrimonio, la formación de familias homoparentales con o sin asistencia de centro de reproducción, y otros derechos en comparación a los hetero normados; a fin de garantizar seguridad jurídica administrativa y registro de datos sobre los mismos. Al respecto, contrastando con los hallazgos encontrados en los trabajos previos, López (2016) evidenció, lo acontecido en su país reflejando transgresiones, carencia tanto de cognición y datos sobre el estadio identidad, tanto a nivel político como normativo. a diferencia de otras legislaciones como Argentina, Uruguay, Colombia y Canadá, y tratados internacionales que protegen los factores de identidad (p.95). Por otro lado, Soto (2019) menciona que persiste la binariedad sexual como modelo social imperante y excluyente que vuelve invisible a los LGTBI; dejándolos sin protección y respuesta a sus necesidades y derechos, por ende el Estado debe adoptar políticas públicas que transversalicen la igualdad de derechos y erradiquen la discriminación contra las personas con sexualidades diversas (p.135). En esa misma línea, las corrientes



doctrinarias, Valdez (2004) sostiene que, la discriminación a través del interpretativo XIV enmienda, configura, la teoría disparate treatment que alude a la igualdad de trato, prohibiendo la intención de discriminar sea en la práctica general o individual y la teoría de disparate impact, que alude a la igualdad de oportunidades; en ese sentido, la intención de discriminar no se tiene que probar (p.50); en ese sentido, resaltamos que los DD° FF° son DD° HH° positivizados de manera interna en normas constitucionales bajo una estructura formal, técnico jurídico para protección (Hernández, 2002; p. 30-31). Por otro lado, Varsi (2019) sostiene a la libertad como la disposición corporal físico vivencial de la persona que va trascendiendo socialmente dentro de ciertos límites orden público y buenas costumbres resaltando al derecho el deber de estar al pendiente (p. 22).

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y doctrinas demostramos y confirmamos el supuesto general, la idoneidad y suficiencia de los ordenamientos jurídicos implementados sobre el derecho a la no discriminación vulneraría el ejercicio de libertad autodeterminada para la comunidad LGTBI toda vez que, no garantizan el derecho a la igualdad, ante la ley para el ejercicio de la libertad autodeterminada; en ese sentido, ante el carecimiento de normatividades implementadas para el ejercicio técnico jurídico legal, procedimental y administrativo y la inopinada consideración de los lineamientos internacionales como la opinión consultiva N° 24 de la CIDH, y de otras legislaciones como Argentina, Uruguay, Colombia y Canadá, que protegen los factores de identidad; no obstante, hubo iniciativas legislativas sobre la materia que recayeron en archivamiento aún a pesar de ser población vulnerable, asimismo, se infiere especial regulación hacia la mujer. Además de la persistencia de la binariedad sexual como modelo social imperante y excluyente que vuelve invisible a los LGTBI; por ello el Estado debe adoptar políticas públicas que transversalicen la igualdad de derechos y erradiquen la discriminación contra las personas con sexualidades diversas, en esa misma línea, se debe tratar a la libertad como la disposición corporal físico vivencial de la persona que va trascendiendo lo social dentro de ciertos límites de orden público y buenas costumbres resaltando, al derecho el deber de estar al pendiente ya que, al negarse derechos como igualdad, dignidad, libertad, justicia y respeto, recaería en una

discriminación materializada, de modo que, configurar la discriminación bajo las teorías disparate treatment y la teoría de disparate impact, que alude a la igualdad de trato y de oportunidades.

Seguidamente, redactamos la discusión de resultados como producto de la aplicación del método de triangulación entre los hallazgos obtenidos en los instrumentos de recolección de datos, con los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias. Se tiene que, de los hallazgos encontrados en la guía de entrevista respecto al objetivo específico 1, la mayoría de los entrevistados funcionarios, servidores públicos y abogados señalaron que deben de existir políticas públicas explícitas e inclusivas; asimismo insta la participación y deber de los medios de comunicación, promover el respeto al derecho identidad de la comunidad LGTBI; además, adoptar lineamientos internacionales; ya que el tratarlos a modo preestablecido no genera efectividad, por ello recomiendan bases normativas punibles más exacta. Del mismo modo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, las organismos públicas y privadas precisaron, en el Informe Temático LGBT sobre Derechos a la igualdad en el Perú de PROMSEX(2018); a dos años del Informe Defensorial N°175-2016 sobre Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú (2018) y el Anexo al Informe del cuarto ciclo del examen periódico universal de la Defensoría del Pueblo (2022), a la comunidad LGTBI; como un grupo especial que requiere protección e insta al Estado el deber de promover políticas públicas efectivas y eficientes ya que, no se perciben en los proyecto de vida, ni en las bases punibles, ni existe registro de datos sobre estas que den paso a intercambio interinstitucional; a fin de garantizar seguridad jurídica fuera de lo hetero normado asimismo, brindarles reconocimiento al derecho identidad y evitar toda clase de discriminación para ellos y ellas. Al respecto, de los hallazgos obtenidos en trabajos previos, Cisternas (2019) manifiesta el hacer prevalecer el derecho de identidad para los que conforman la comunidad LGTIB, en ese sentido proliferar políticas tuitivas, protectoras y prevencionistas ante el reconocimiento del mismo; en esa misma línea, Bodelòn (2015) sostuvo, qué la violencia de genero involucra a la violencia institucional, ya que son generadas por las omisiones e acciones realizadas del Estado y sus representantes (p.133). Por

otro lado, Cotrina (2018) sostiene, que hay afectación a los DD° FF° de identidad e igualdad debido al carecimiento del Estado, de una norma explícita que regule, incluya y salvaguarde a familias homoparentales bajo parámetros de normas nacionales e internacionales; dejando bajo la sumisión del vacío legal frente a derechos fundamentales como dignidad, igualdad, identidad sexual, salud, libertad, la no discriminación y los derechos civiles y patrimoniales fuera de lo regulado a parejas hetero normadas (p.104-105). Del mismo modo, la corriente doctrinaria, Romero y Montenegro (2018) sostuvieron, como criterio la interseccionalidad a razón de posición para el planteamiento de políticas públicas, por tanto, catalogamos a los LGTBI, como categoría nueva; tendiente a estar expuestas a vulnerabilidades ya que, no se encuentran identificadas de forma clara con las categorías propuestas llegando al grado de ser excluidos. Por otro lado, tratar al derecho identidad, Gauché y Lovera (2019) lo relaciona, bajo dos dimensiones: el primero se relaciona con el físico de las personas y el segundo lo relaciona al ámbito psicológico intelectual; lo que define la personalidad proyectada hacia el exterior (p.364-365). Por tanto, Argüello (2013) sostiene que tratemos a la identidad como identificaciones donde la persona se define como es y demanda (p.181). en ese sentido, Martínez et al., (2021) sostiene, la identidad sexual como derecho inalienable vinculado a libre desarrollo de la personalidad; y en paralelo Soto (2019) sostiene, que la identidad de género está inmersa en lo anteriormente mencionado como condición para el proyecto de vida y que no puede ser negado por su sexualidad no heteronormativa.

Por ende, los hallazgos encontrados y analizados, de instrumentos de recolección de datos, trabajos previos y corrientes doctrinarios demostramos el supuesto específico 1, que responde a la implementación de políticas públicas garantizaría la identidad sexual y género de la comunidad LGTBI, toda vez que, permitiría el goce y ejercicio de sus derechos. En ese sentido, para prevalecer el derecho de identidad sexual y género de la comunidad LGTBI, se requerirá proliferar políticas públicas explícitas e inclusivas, tuitivas, protectoras y prevencionistas ante el reconocimiento del mismo; para el ejercicio del derecho de identidad e igualdad ante la ley a fin de prevenir la discriminación por parte del Estado y sus representantes y garantizar seguridad jurídica legal procedimental

fuera de lo heteronormados para el ejercicio de la libertad autodeterminada de derechos fundamentales como dignidad, igualdad, identidad sexual, salud, libertad, la no discriminación y los derechos civiles y patrimoniales que recaerían, debido al carecimiento de normativas explícitas que regule, incluya y salvaguarde estos derechos a pesar de los parámetros nacionales e internacionales. Por tanto, tratar a las políticas públicas planteadas bajo criterio de la interseccionalidad o de posición como categoría nueva, donde las personas LGTBI se hallarían, expuestas a vulnerabilidades debido que no se identifican de forma clara con las categorías propuestas, al grado de ser excluidos. Por último, tratar al derecho a la identidad bajo dos dimensiones: el primero se relaciona con el físico de las personas y lo segundo refiere al ámbito psicológico intelectual; lo que define la personalidad proyectada hacia el exterior, dicha identidad como identificaciones donde la persona se define como es y demanda; de igual modo, la identidad sexual como derecho inalienable vinculado a libre desarrollo de la personalidad; en paralelo, tratar la identidad de género como lo inmerso, en lo anteriormente mencionado, a modo de condición para el proyecto de vida, y que ello no puede ser negados a causa de la sexualidad no hetero normada.

Posteriormente, redactamos la discusión de resultados como producto de la aplicación del método de triangulación por los hallazgos en instrumentos de recolección de datos, los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias. Por consiguiente, de los hallazgos encontrados en la guía de entrevista respecto al objetivo específico 2, la mayoría de los entrevistados funcionarios, servidores públicos y abogados señalan que el Estado efectúa un rol pasivo, de forma y fondo; debería fomentar una cultura igualitaria, capacitaciones a los servidores públicos y bases normas con implementaciones que garanticen el derecho al trabajo, a la libertad, a la salud, a la educación, penas más severas contra delito de odio ya que al ejecutar políticas públicas generaría violencia para las personas LGTBI. En esa línea, de análisis comparado, el Estado no trata expresamente los factores intrínseco y extrínsecos que dan valor al derecho de identidad de manera normativo integral inclusivo a las personas LGTBI; a diferencia de otros países como Bolivia y Ecuador, cuales por medio de expediciones de Leyes ratifican la igualdades ante la ley seguidamente penalizan las exclusiones

por lo factores antes mencionado a su vez permiten el registro civil respectivo de acceder al cambio de género, sexo o nombre; en ese sentido refleja avances en el reconocimiento del derecho identitario LGTBI. En contraste inferior al Perú, donde infiere cláusula abierta bajo el criterio ... “o cualquier otra índole. En ese sentido, no garantiza de manera integral el derecho a la igualdad ante Ley. Al respecto, los hallazgos encontrados en trabajos previos, Castillo (2014) menciona la importancia y necesidad de intervención vecina a fin de incitar a todos con el fin de lograr proteger la igualdad, integridad de género y sexual (p.158-159). Por otro lado, Valdivia (2020) sostiene, en contraste de la Corte Suprema de los Estados Unidos el proteger a la minorías(...); en ese sentido el órgano de control constitucional integra como categorías sospechosas de discriminación al artículo 2.2 de la Carta Magna y toma en primer lugar al derecho, a igualdad, resaltando dos vertientes importantes como la igualdad ante la ley y aplicación de la ley; y en segundo lugar otra que reconoce el derecho a no ser discriminado sea raza, sexo, idioma origen, religión u otra índole (p.3.). En esa misma línea, la corriente doctrinaria, Torres (2015), comenta que, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad; la autonomía; el debido proceso; dignidad humana (...) deben ser reconocidos y no reclamados (p.65); en ese sentido, Ronconi (2018) sostiene tratar la igualdad tanto en lo constitucional y convencional fuera del estricto sistema binario (p.137). Por tanto, hacer uso como fundamento para las normativas y tratados posteriores a la dignidad humana para el derecho a fin que se reconozca y asegure vida digna a los miembros de la comunidad LGBIT (Martínez De Pisón, 2020; p. 211).

Por tanto, de las informaciones recabadas y analizadas de los instrumentos de recolección de datos, trabajos previos y corrientes doctrinarias, demostramos el supuesto específico 2, el rol activo del Estado sobre el respeto al derecho a la igualdad ante la ley garantizaría la dignidad humana de la comunidad LGTBI, toda vez que, prevería, resguardaría, y eliminaría toda clase discriminatoria por identidad sexual y género de ellos y ellas. En ese sentido, se reflejó que el Estado efectúa un rol pasivo de forma y fondo, asimismo, debería sensibilizar y fomentar una cultura igualitaria e inclusiva; capacitaciones a los servidores públicos y bases normativas con implementaciones que garanticen derechos como al trabajo, a la libertad, a la salud, a la educación, penas más severas contra el delito de odio ya que, al

ejecutarse políticas públicas, se estaría generando violencia hacia las personas LGTBI. Además, las legislaciones comparadas mencionan expresamente los factores intrínsecos y extrínsecos que dan valor al derecho de identidad de forma normativa integral a las personas LGTBI; como Bolivia y Ecuador a través de expedición de Leyes que ratifican la igualdad ante la ley, seguidamente penalizan la exclusión por los factores antes mencionados a su vez permiten el registro civil respectivo de acceder al cambio de género, sexo o nombre; por lo que reflejaron avances en el reconocimiento del derecho identitario LGTBI. En contraste inferior al Perú, que plasma una cláusula abierta bajo el criterio ... “o cualquier otra índole”; por lo que, no garantiza de manera integral la igualdad ante la Ley. En esa misma línea, se resalta la importancia y necesidad de intervención vecina a fin de incitar a al sistema jurídico, lograr proteger la igualdad, integridad de género y sexual. Tal es así, el contraste de la Corte Suprema de los Estados Unidos, el de proteger a la minorías, en ese sentido el órgano de control constitucional integra como categorías sospechosas de discriminación al artículo 2.2 de la Carta Magna y toma en primer lugar al derecho, igualdad, resaltando dos vertientes importantes como la igualdad en la ley y en la aplicación de la ley; y en segundo lugar otra que reconoce el derecho a no ser discriminado sea raza, sexo, idioma origen, religión u otra índole. Además, que los derechos de las personas LGTBI como igualdad, libre desarrollo de la personalidad; el debido proceso; dignidad humana deben ser reconocidos y no reclamados; en ese sentido, tratar a la igualdad tanto en lo constitucional y convencional fuera del estricto sistema binario; de igual manera, tomar en cuenta la dignidad humana como fundamento para las normativas y tratados posteriores, a fin que se logre reconocer y asegurar vida digna, a los miembros de la comunidad LGTBI.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** se concluye, que la idoneidad y la suficiencia de los ordenamientos jurídicos implementados sobre derecho a la no discriminatorio para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI; se encuentran bajo carecimiento de normativas implementadas, para el ejercicio técnico jurídico, legal, procedimental y administrativo; de igual forma, la carencia cognitiva y de datos, dentro del marco político; normativo e institucional; asimismo, las iniciativas legislativas sobre la materia recayeron en archivamiento; a pesar de ser considerados población vulnerable según el Plan Nacional de DD° HH° y de existir sugerencias, tratados y lineamientos internacionales que protegen los factores de identidad; Por lo tanto, la personas LGTBI; gozan de derechos fundamentales o DD° HH° positivizados en normas internas constitucionales, derechos como de igual, identidad, dignidad, libertad, justicia y respeto como todos, dado que, son personas y al negárseles, incurriría en la discriminación materializada. En esa misma línea, se reflejaron la persistencia binaria sexual como modelo social imperante y excluyente que los vuelve invisibles, necesitados y desprotegidos; por ende, el Estado debe adoptar políticas públicas, que transversalicen la igualdad de derechos y que erradiquen la discriminación, que se reflejaron bajo teoría disparate treatment y la teoría disparate impact, es decir, la igualdad de trato y de oportunidades; por último, la libertad ceñida bajo los parámetros de orden público y buenas costumbres.

**SEGUNDO:** se concluye, que la implementación de políticas públicas no garantiza al derecho a la no discriminación por identidad sexual y género de la comunidad LGTBI para el ejercicio jurídico a libertad autodeterminada, toda vez que, deben existir políticas públicas explícitas e inclusivas, efectivas y eficientes ya que, no se perciben en los proyectos de vida; asimismo, los medios de comunicación deben promover el respeto al derecho identidad de la comunidad LGTBI en ese sentido adoptar lineamientos internacionales; porque al tratarlos a modo hetero no genera efectividad. Por ello, debería de implementarse y ejecutarse el reconocimiento al derecho identidad LGTBI para evitar toda clase de discriminación, implementarse bases normativas punibles e inclusivas más exactas y contar con registro de datos sobre estos que den paso al intercambio

interinstitucional a fin de garantizar seguridad jurídica a los no heteronormados. Asimismo, denotamos la afectación a los derechos de identidad e igualdad, incidiendo por ello, al carecimiento de Leyes efectivas, tuitivas, protectoras y prevencionistas que regulen, reconozcan y protejan a las persona LGTBI, bajo los parámetros de normas nacionales e internacionales; por ejemplo las familias homoparentales; de ese modo, evitaríamos la sumisión del vacío legal hacia los derechos fundamentales como dignidad, igualdad, identidad sexual, salud, libertad, no discriminación y los derechos civiles y patrimoniales de las personas no hetero normadas.

**TERCERO:** se concluye, que el rol activo del Estado sobre el respeto al derecho a la igualdad ante la ley no garantiza el libre desarrollo de la personalidad sexual y de género prevaleciendo la dignidad humana de los derechos fundamentales de la comunidad LGTBI; toda vez que, el Estado debe adoptar un rol más activo, de forma y fondo; en ese sentido, debería implementar, sensibilizar y fomentar una cultura igualitaria inclusiva, asimismo, de capacitar a los servidores públicos; además, ejecutar normatividades y criterios que garanticen y reconozcan derechos como libre desarrollo de la personalidad; igualdad; debido proceso; trabajo, salud, educación, dignidad humana y de libertad ya que, no debieran estar siendo reclamados; en esa misma línea, implementar registros y bases de datos; bases punibles, de penas más severas contra delito de odio, debido que, al ejecutarse las normativas y políticas públicas, generaría violencia hacia las personas LGTBI; en ese sentido, cohibiéndolos de alcanzar a plenitud, su reconocimiento y el aseguramiento a una vida digna. En comparación a otros países, que reflejan avances en el reconocimiento del derecho identitario como Bolivia, Ecuador, Dinamarca; en contraste a Perú, que solo plasma, en Carta Magna una condición abierta mencionando que nadie puede ser discriminado por razones como el sexo, raza ... “o cualquier otra índole”; en consecuencia, la persistencia del estricto sistema binario heteronormados; por ende, no garantizaría de manera integral inclusiva, la igualdad ante Ley.



## **VI. RECOMENDACIONES:**

**PRIMERO:** se recomienda al Congreso de la República crear leyes especializadas que reconozcan el derecho a la identidad por los factores intrínsecos y extrínsecos de la comunidad LGTBI para el ejercicio del mismo; en ese sentido, normar e instar a los organismos públicos modifiquen o adhieran a esta comunidad tanto en el plano legal, administrativo procedimental, registral, asimismo, desde una sensibilización señalar invocando que todos son personas, merecen respeto e igualdad en el trato y de oportunidades.

**SEGUNDO:** Se recomienda al Estado peruano plantear e implementar políticas públicas de sensibilización con alto impacto en la población; a fin de asegurar y prevenir acontecimientos funestos para las personas LGTBI.

**TERCERO:** Se recomienda a las Instituciones Públicas y Privadas incluir en sus estrategias; mayor intervención de los medios de comunicación para lograr la meta, de posicionamiento del derecho identidad e igualdad para el ejercicio de libertad autodeterminada con el fin de generar y procurar vida digna de la comunidad LGTBI.

## REFERENCIAS

- Atienza, M. (2016). Human Dignity and Rights of Persons with Disabilities. *IUS ET VERITAS*; (53). p.262-269.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16547/16893>
- Argüello, S. (2013). El proceso de politización de la sexualidad: identificaciones y marcos de sentido de la acción colectiva. *Revista mexicana de sociología*, 75(2), 173-200. Recuperado en 19 de abril de 2023.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-25032013000200001&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032013000200001&lng=es&tlng=es)
- Balcells, S. & Pujol, J. (2016). Homonationalism in Catalonia: An approach from LGBTI activism | Homonacionalismo en Cataluña: Una visión desde el activismo LGBTI. *Universitas Psychologica*, 14(5), 1809–1820.  
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy14-5.hcva>
- Bodelón, E. (22 de enero de **2015**). Violencia institucional y violencia de género. *Anales De La Cátedra Francisco Suárez*, 48, 131-155.  
<https://doi:10.30827/acfs.v48i0.2783>.
- Bolaños Enríquez, Tania, & Charry Morales, Ariel. (2018). Prejuicios Y Homosexualidad, El Largo Camino Hacia La Adopción Homoparental. Especial atención al Caso Colombiano. *Estudios constitucionales*, 16(1), 395-424. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002018000100395>
- Castillo, F. (2014). Aplicación del Principio de Igualdad para la eliminación de toda forma de discriminación en cuanto al Género y la Orientación Sexual. [tesis de pregrado].  
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32690.pdf>.
- Carroll, A. y Mendo, L. R. (mayo de 2017). Homofobia de Estado 2017: Estudio jurídico mundial sobre la orientación sexual en el derecho: criminalización, protección y reconocimiento. Ginebra: ILGA.  
[https://ilga.org/downloads/2017/ILGA\\_Homofobia\\_de\\_Estado\\_2017\\_WEB.pdf](https://ilga.org/downloads/2017/ILGA_Homofobia_de_Estado_2017_WEB.pdf)

Cisternas, C. (2019). Discriminación en el trabajo en razón de sexo, identidad de género y orientación sexual en Chile. Experiencia en el derecho comparado, [tesis de pregrado]. Universidad de Chile.

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170907>

Cotrina, C. (2018). Derechos Fundamentales y otros derechos que afectan a Lesbianas, Gays, Bisexuales y Personas Trans, al negarse la unión civil en el Perú [Tesis de pregrado]. Universidad Privada San Juan Bautista.

<https://repositorio.upsjb.edu.pe/handle/upsjb/1667>

Chávez-Fernández, J. (2020). Waldron and dignity: The problem of the basis of human rights. Revista de derecho PUCP; Núm. 85; Compliance Empresarial. pp.247-276. Disponible en:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/22053/21990>

Defensoría del Pueblo. (Setiembre, 2018) A 2 años del Informe Defensorial N° 175. Estado actual de los derechos de las personas LGBTI.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/Informe-Defensorial-N%C2%B0-007-2018-DPADHPD-%E2%80%9CA-2-a%C3%B1os-del-Informe-Defensorial-N%C2%B0-175.-Estado-actual-de-los-derechos-de-las-personas-LGBTI%E2%80%9D.pdf>

Defensoría del Pueblo (enero,2023) Informe Jurídico especializado N°019-2022-DP/ADHPD.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/IJE-19-DDHH.pdf>

Defensoría del Pueblo (setiembre,2022) Informe de la Defensoría del Pueblo del Perú para el Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/09/Informe-de-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo-del-Per%C3%BA-para-el-Cuarto-Ciclo-del-Examen-Peri%C3%B3dico-Universal.pdf>

Defensoría del Pueblo (setiembre,2022) Anexo al Informe Cuarto Ciclo Del Examen Periódico Universal.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/09/Anexo-al-Informe-de-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo-del-Per%C3%BA-para-el-Cuarto-Ciclo-del-Examen-Peri%C3%B3dico-Universal.pdf>

Estefan, S. (2013). Discriminación estatal de la población LGBT. Casos de transgresiones a los Derechos Humanos en Latinoamérica. *Sociedad y Economía*, (25), 183-204. Retrieved September 23, 2020.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-63572013000200009](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-63572013000200009)

Fernández de Casadevante, C. (2018). EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN: UNA LECTURA DESDE ESPAÑA. *Revista de la Facultad*, 9(2), 1-12. Recuperado en 28 de abril de 2023.

[http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2314-30612018000200002&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2314-30612018000200002&lng=es&tlng=es).

García-Villanueva, J.; Moreno-García, D.; Hernández-Ramírez, C.I. y Gamba-Mondragón, L.A. (2017). Mediciones de masculinidad y feminidad en docentes de educación física / Masculinity and Feminity Measurement in Physical Education Teachers. *Revista Internacional de Medicina y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte* vol. 17 (67) pp. 541-557.

<https://doi.org/10.15366/rimcafd2017.67.010>

García, V. (2019). Human dignity and fundamental rights. *Derecho & Sociedad*; Núm. 51. PP. 15.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20855/20568>

Gática, M. (2010). *Posibilidad jurídica del reconocimiento de la identidad sexual como atributo de la personalidad*. [tesis de Licenciatura]. Universidad Nacional Autónoma de México. Archivo digital. (p.191).

<https://repositorio.unam.mx/contenidos/461404>

Gracia, Javier, & Gozávez, Vicent. (2019). La libertad incorporada como clave para la neuroeducación moral. *Sophia, Colección de Filosofía de la Educación*,

(26), 59-82.

<https://doi.org/10.17163/soph.n26.2019.01>

Gauché Marchetti, Ximena A., & Lovera Parmo, Domingo A.. (2019). Identidad de género de niños, niñas y adolescentes: Una cuestión de derechos. *Ius et Praxis*, 25(2), 359-402.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000200359>

Grau. (2016). Activism and digital practices in the construction of an LGTB sphere in Spain | Activisme et pratiques numériques dans la construction d'une sphère LGBT en Espagne | Ativismo e práticas digitais na construção de uma esfera LGBT na Espanha | Activismo y Prácticas digitales en la construcción de una esfera LGTB en España. *Dados.*, 59(3), 755–787.

<https://doi.org/10.1590/00115258201691>

<https://www.scielo.br/j/dados/a/qVR3wX3SNVYjP6RfkhvqTyf/?format=pdf&lang=es>

Hernández I. (2002) *Sistemas internacionales de derechos humanos*. Dykinson.

Landa Arroyo. (2021). The Human Right To Equality And Non-Discrimination In The Peruvian Constitutional Court Case Law | El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del tribunal constitucional del Perú. *Estudios Constitucionales*, 19(2), 71–101.

<https://doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>

Larrain, E. y Garaigordobil, M. (2020). El Bullying en el País Vasco: Prevalencia y Diferencias en Función del Sexo y la Orientación-Sexual. *Clínica y Salud*. 31(3), 147 - 153.

<https://doi.org/10.5093/clysa2020a19>

López, Pacheco, J. A. (2017). Movilización y contramovilización frente a los derechos LGBTI. Respuestas conservadoras al reconocimiento de los derechos humanos. *Revista Estudios Sociológicos De El Colegio De México*, 36(106), 161-187.

<https://doi.org/10.24201/es.2018v36n106.1576>

- López, J. (2016). *La orientación sexual y la identidad de género en el derecho internacional y comparado*. [Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar]. Archivo digital.  
<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2016/07/01/Lopez-Javier.pdf>
- Luna, F. (2016). Entre el tabú y el doble estándar: aborto, derechos de las personas LGBT y técnicas de reproducción asistida en Argentina. *Revistes Científiques de la Universitat de Barcelona – RCUB. Revista de Bioética y Derecho*, 0(36), 5-22.  
<https://doi.org/10.1344/rbd2016.36.15373>
- Manrique de Lara Seminario, J. (2013). Víctimas relegadas al olvido. *Revista de Derecho PUCP*, (70), 411-427. Archivo digital.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6760>
- Manzano B.,I. (2012). La Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre orientación sexual e identidad sexual. *Revista española de derecho internacional. Redi vol LXIV 2 sección estudios*. 49-78.  
<http://www.revista-redi.es/es/autores/manzano-barragan-ivan/>  
<http://www.revista-redi.es/es/articulos/la-jurisprudenci-del-tribunal-europeo-de-derechos-humanos-sobre-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero/>
- Martínez De Pisón, J. (2020). The rights of LGBTI people: Moving towards a right to sexual orientation and gender identity? | Los derechos de las personas LGBTI: ¿hacia un derecho a la orientación sexual y la identidad de género? *Cuadernos Electronicos de Filosofía Del Derecho*. 42, 209–239.  
<https://doi.org/10.7203/CEFD.42.16635>
- Martínez Vasallo, Haydée Maitte, Martínez Vasallo, Belkis, y Rodríguez Dihigo, Aranay. (abril,2021). La libertad personal basada en la orientación sexual e identidad de género: un derecho humano vulnerado. *Revista Médica Electrónica*, 43(2). 3289-3293. Recuperado en 19 de abril de 2023.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1684-18242021000203289&lng=es&tlng=es.](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242021000203289&lng=es&tlng=es)

- Medrado, B. & Carneiro, A. (marzo,2017). Between political subjects and games in the context of the LGBT movement of pernambuco | Entre sujeitos e jogos políticos no contexto do movimento LUBT de pernambuco, Brasil. *Athenea Digital*. 17(1), 3–22.  
<https://doi.org/10.5565/rev/athenea.1603>
- Méndez de Hoyos, I. y Lendo, T. (2008). Políticas Públicas: Una introducción a la teoría y la práctica del análisis de las políticas públicas. *Liminar*, 6(2), 212-214. Recuperado en 19 de abril de 2023.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-80272008000200016&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-80272008000200016&lng=es&tlng=es).
- Nogueira Alcalá, H. (2006). El derecho a la igualdad ante la ley, no discriminación y acciones positivas. *Revista De Derecho (Coquimbo. En línea)*, 13(2), 61-100. <https://doi.org/10.22199/S07189753.2006.0002.00004>
- Parra, A. (2021). *Informe sobre la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 06040-2015-PA/TC* [tesis de pregrado]. Pontificia Universidad Católica del Perú.  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18381/PARRA\\_ESTELA\\_ANDREA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18381/PARRA_ESTELA_ANDREA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rave, J. (2020). Índice de Capacidad Administrativa de Política Pública. Un análisis de políticas LGBT en Colombia. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 65(239), 85-115. Epub 31 de enero de 2021.  
<https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2020.239.67249>
- Real Academia Española. (2019). RAE Diccionario de la Real Academia Española.  
<http://dle.rae.es/?id=URzfow>.
- Red Peruana TLGB y el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX. (2018). Informe LGBT 2018. Derecho a la igualdad de las personas LGBT en el Perú: Perspectivas jurídicas y políticas.  
<https://promsex.org/publicaciones/informe-lgbt-2018-derecho-a-la-igualdad-de-las-personas-lgbt-en-el-peru-perspectivas-juridicas-y-politicas/>

- Romero Bachiller, Carmen, & Montenegro, Marisela. (2018). Políticas públicas para la gestión de la diversidad sexual y de género: Un análisis interseccional. *Psicoperspectivas*, 17(1), 64-77. Epub 15 de marzo de 2018.  
<https://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol17-issue1-fulltext-1211>
- Rubio, J. (enero, 2009). Aspectos Sociológicos de la Transexualidad. *Revista crítica de Ciencias Sociales*.  
<https://search.proquest.com/docview/218707044/fulltextPDF/6D96A695BF044035PQ/7?accountid=37408>.
- Ronconi, L. (2018). Repensando el principio de igualdad: alcances de la igualdad real. *Isonomía*, (49), 103-140. Recuperado en 09 de octubre de 2020.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182018000200005&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182018000200005&lng=es&tlng=es).
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122.  
<https://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Silva Santisteban A., Ho Amat y León, H., León, F., García, G., Castillo, J., Vilela, J. y Salazar, X. (2020) Informe Anual del Observatorio de Derechos LGTB 2019.  
[https://cvcdiversidadsexual.org/wp-content/uploads/2013/12/Informe\\_observatorio\\_2020.pdf](https://cvcdiversidadsexual.org/wp-content/uploads/2013/12/Informe_observatorio_2020.pdf)
- Sosa, J. (2018). La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad. *Pensamiento Constitucionall*. 23. pp.177-203.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/20952/20644>
- Sorockinas, D. S., & Cabana, M. C. G. (2011). Ideas Básicas Del Concepto: Derechos Subjetivos, Derechos Fundamentales Y Derechos Sociales, En El Constitucionalismo Colombiano. *Estudios De Derecho*, 68(152), 137-161.  
<https://www.proquest.com/scholarly-journals/ideas-básicas-del-concepto->



[derechos-subjetivos/docview/1241036752/se-2](#)

Soto, M. (2019). *Los derechos fundamentales y la diversidad sexual*, [tesis de maestría]. Pontificia Universidad Católica del Perú.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15757/SOTO\\_FARFAN\\_MARIA\\_VICTORIA.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15757/SOTO_FARFAN_MARIA_VICTORIA.pdf?sequence=5&isAllowed=y)

Torres, L. (2015). Derechos en el procedimiento de la captura de personas integrantes de la población LGTBI. *En Justicia*. 28, 56-70.

<http://dx.doi.org/10.17081/just.20.28.1036>.

Valdez, B (2004). El Derecho a la no discriminación por orientación sexual y una propuesta de Reforma Constitucional para la inclusión expresa de este derecho. 1-518. [Tesis de pregrado]. PUCP.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5816>

Valderrama, S. (2019). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica, cuantitativa, cualitativa y mixta. 10ma reimpresión de la 2da edición, editorial San Marcos. Lima Perú.

Valdivia, T. (2020). ¿Sospechar para igualar? Un análisis «estricto» de la doctrina de las categorías sospechosas a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de Derecho PUCP*. (84), 9-45.

<http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202001.001>.

Varsi, E. (2019). Los actos de libre disposición Del Cuerpo Humano. *Acta Bioethica*. 25 (1), 9-23.

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/abioeth/v25n1/1726-569X-abioeth-25-1-00009.pdf>

Yuval-Davis, N. (2015). Situated Intersectionality and Social Inequality. *Raisons politiques*. 58, 91-100.

<https://doi.org/10.3917/rai.058.0091>

Zárate, J. (2015). La identidad como construcción social desde la propuesta de

Charles Taylor. *Eidos*. (23), 117-134.

<https://doi.org/10.14482/eidos.23.189>

Zelada, C. J., & Neyra Sevilla, C. (2017). Translegalidades: Estudio preliminar de expedientes sobre reconocimiento de las identidades trans\* en el Perú. *IUS ET VERITAS*. (55), 90-111.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19761/19821>

Zelada, C.. (2022). De la invisibilidad a la trans-cendencia: Estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos aplicables a las demandas sobre reconocimiento de la identidad de género de personas trans en el Perú (y lugares afines). *IUS ET VERITAS*. (64), 180-203.

<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202201.010>

## ANEXOS

### ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

**Título:** El derecho a la no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022

<u>Problema general</u>	<u>Objetivo general</u>	<u>Supuesto general</u>	<u>Categorías</u>	<u>Definición conceptual</u>	<u>Subcategorías</u>	<u>Metodología</u>
¿De qué manera son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos que ha implementado el Estado sobre el derecho a la no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022?	Analizar si son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos que ha implementado el Estado sobre el derecho a la no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022	La idoneidad y suficiencia de los ordenamientos jurídicos sobre derecho no discriminación vulneraria el ejercicio de libertad autodeterminada para la comunidad LGTBI toda vez que, no garantizaran el derecho a la igualdad para la comunidad LGTBI.	Derecho a la no discriminación para el ejercicio.	Soto (2019) sostiene, que los Estados deben contar con la prohibición de discriminación; de igual manera distingue a la discriminación directa en donde se brinda trato diferenciado y perjudicial debido a las normas o actos, como cualquiera los supuestos del Pacto de San José y discriminación indirecta donde por disposición, criterio o práctica superficialmente inofensivos que colocan en situación de desventaja particular sobre otras personas (p.30-31); no obstante, sigue siendo tabú la igualdad y no discriminación (LANDA,2021,p.85).	1.1. Políticas publicas 1.2. Derecho a la igualdad ante la Ley.	Enfoque: cualitativo Tipo: Básico Diseño de investigación: Teoría fundamentada Métodos de análisis de datos: - descriptivo - analítico - interpretativo - hermenéutico
<u>Problema específico 1</u> ¿De qué manera la implementación de políticas públicas emanadas por el Estado garantiza el derecho a la no discriminación de la comunidad LGTBI a razón de la identidad sexual y genero para el ejercicio jurídico de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI?	<u>Objetivo específico 1</u> Analizar de qué manera la implementación de políticas públicas emanadas por el Estado garantiza el derecho a la no discriminación por identidad sexual y género de la comunidad LGTBI para el ejercicio jurídico de la libertad autodeterminada, Lima, 2022.	<u>Supuesto específico 1</u> La implementación de políticas públicas garantizaría la identidad sexual de la comunidad LGTBI, en Lima,2022, toda vez que, permitiría el goce y ejercicio de sus derechos.	Ejercicio de la Libertad Autodeterminada	Varsi (2019), comenta que dicha libertad ceñida a la disposición corporal físico vivencial de la persona que va trascendiendo socialmente dentro de ciertos límites orden público y buenas costumbres asimismo el derecho debe estar al pendiente (p. 22). García (2019) comenta que la persona humana tiene la capacidad de determinar lo bueno y lo malo bajo parámetros para el ejercicio de libertad e intelecto garantizando el desarrollo de personalidad encaminado hacia la dignidad humana (p.15); ya que resultaría para la positivización del derecho asimismo alude como principio constitucional (Sorockinas y Cabana, 2011, p. 153);	2.1. Identidad sexual y género. 2.2. Dignidad humana	Técnicas e instrumentos: - entrevista/ guía de entrevista - análisis documental/ Guía de análisis documental Participantes: Jueces, secretarios, Asistentes Judiciales; Abogados, asesores consultores; Congresista y activista.
<u>Problema específico 2</u> ¿Cómo el rol activo del Estado sobre el respeto al derecho a la igualdad ante la ley podría garantizar el libre desarrollo de la personalidad prevaleciendo la dignidad humana por los derechos fundamentales de la comunidad LGTBI, Lima, 2022?	<u>Objetivo específico 2</u> Analizar cómo el rol activo del Estado sobre el respeto al derecho a la igualdad ante la ley garantiza el libre desarrollo de la personalidad prevaleciendo la dignidad humana por los derechos fundamentales de la comunidad LGTBI, Lima, 2022. .	<u>Supuesto específico 2</u> El rol activo del Estado sobre el respeto al derecho a la igualdad ante la ley garantizaría la dignidad humana de la comunidad LGTBI, Lima, 2022, toda vez que prevería, resguardaría, y eliminaría toda clase de discriminación por identidad sexual y de género contra la comunidad LGTBI.				



**ANEXO II: Instrumentos De Recolección De Datos**

**Guía de Entrevista**

**Título:** El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022.

**Entrevistado/a:** \_\_\_\_\_

**Cargo/profesión/grado académico:** \_\_\_\_\_

**Institución:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_

Lea atentamente los objetivos planteados y responda las siguientes preguntas:

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar si son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos que ha implementado el Estado sobre el derecho a la no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022

1. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos que ha implementado el Estado sobre el derecho a la no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera Ud. que en el Perú el derecho a la no discriminación a favor de los derechos de la comunidad LGTBI están ceñidas en una regulación especial jurídica administrativa legal viable respecto al matrimonio, familia, delitos de odio, registral, entre otros o aún denota limitaciones? ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. De su conocimiento, ¿considera que en el Perú se pone en práctica las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para regular los derechos de la comunidad LGTBI en miras a su ejercicio de libertad autodeterminada? ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la implementación de políticas públicas emanadas por el Estado garantiza el derecho a la no discriminación por identidad sexual y género de la comunidad LGTBI para el ejercicio jurídico de la libertad autodeterminada en Lima, 2022.

- 4. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la implementación de políticas públicas emanadas por el Estado garantiza el derecho a la no discriminación de la comunidad LGTBI a razón de la identidad sexual y género para el ejercicio jurídico de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI?

.....

.....

.....

.....

.....

- 5. De acuerdo a su criterio legal nacional, ¿qué implementación y ejecución de políticas públicas están ceñidas a reducir, combatir y eliminar la exclusión frente a la identidad sexual y género a favor de los derechos fundamentales de la comunidad LGTBI?

.....

.....

.....

.....

.....

- 6. De acuerdo a su experiencia, ¿considera Usted que el Estado toma en cuenta los criterios internacionales para la implementación de política públicas en el ámbito social, educacional, procedimental administrativo, laboral garantizando la igualdad por identidad sexual y de género a favor de las personas LGTBI o en contrario como debería efectuarlas?

.....

.....

.....

.....

.....



**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar cómo el rol activo del Estado sobre el respeto al derecho a la igualdad podría garantizar el libre desarrollo de la personalidad prevaleciendo la dignidad humana por los derechos fundamentales de la comunidad LGTBI, Lima, 2022.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿cómo el rol activo del Estado sobre el respeto al derecho a la igualdad frente a ley garantiza el libre desarrollo de la personalidad sexual y género prevaleciendo la dignidad humana a favor de los derechos fundamentales de la comunidad LGTBI?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. En su opinión, ¿considera que la administración y control interno de los Sistemas Jurídicos tutela el derecho a la igualdad ante la ley de las personas LGTBI en favor al ejercicio de sus derechos no exclutorios o trabados? ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. A su criterio: ¿qué políticas públicas debería implementar el Estado Peruano a fin de garantizar y fomentar una cultura igualitaria responsable prevaleciendo la dignidad humana a favor de los derechos de la comunidad LGTBI?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

FIRMA Y SELLO	NOMBRE Y CARGO
<b>C.A.L. :</b>	
<b>AÑOS DE EXPERIENCIA COMO ABOGADO:</b>	

## ANEXO: II: Matriz de Tabulación de Datos -de la Guia de Entrevista

Objetivo de desarrollo de tesis	preguntas entrevistas	Tabulación de datos cualitativos									
		Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Entrevistado 10
Objetivo general: analizar si son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos que ha implementado el estado sobre el derecho a la no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI?	1. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos que ha implementado el estado sobre el derecho a la no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI?	1- falta ordenamiento jurídicos más completos, solo existe normas legales insuficientes.	1- que en el ámbito de los transsexuales están siendo reconocidos por su condición, pero en el ámbito LGTBI son reconocidos tal como en su DNI.	1- no se han implementado por cuanto aún existe discriminación entre los que pertenecen a la comunidad.	1- no se idóneos sino una política pública de sensibilización ciudadana.	1- cómo se sabe en el Perú es un país donde la violencia basada en orientación sexual e identidad de género siendo muy frecuente muchas veces cuando se cometen actos de violencia y las autoridades no toman en cuenta las denuncias y quejas esto es no respetar los derechos humanos de las personas LGTBI. Como se sabe los últimos años se propusieron iniciativas legislativas en el congreso peruano para reconocer la identidad de género y penalizar adecuadamente discriminación basada en la orientación sexual y la identidad género. Una de estas leyes son 1780/2018-09 que establece garantizar los derechos de las personas trans.	1- en el Perú se presentan limitaciones jurídicas dado que, los que están con cargos sensibilizantes valían más su pensamiento erróneo en contra de la comunidad en vez de velar primero por el bienestar de las personas ante esto el estado poco a poco ha querido pasar esta limitación, pero lamentablemente aún no hay comités.	1- la protección del derecho a la no discriminación de la comunidad LGTBI como cualquier otro dentro del ordenamiento jurídico peruano se encuentra regulado de manera genérica en el artículo dos de la constitución política del Perú.	1- según el sistema LGTBI, que todos los las personas tienen derecho a su orientación sexual tal conforme la sexualidad que debe como derecho cada persona emparrado en la constitución política del Perú.	1- como servidores públicos, estamos orientados a atender a todos los ciudadanos sin distinción de su orientación sexual tal como lo establece el artículo 139 de la constitución política del Perú.	1- no existen normas suficientes para el ejercicio autodeterminado de las personas LGTBI, se necesitan varias normas, entre ellas comento que ha presentado el proyecto de ley N° 525 asimismo, que el reconocimiento de cambio de nombre sea a través del procedimiento administrativo como es en muchos países aquí si recurrir a la vía judicial ya que es costoso, así también hay corrupción en el poder judicial en esos sentidos, se está comprobado que no es una enfermedad la orientación sexual de las personas, la lista de enfermedades mentales a la homosexualidad antes del 1991. No es una enfermedad, se reconoce una ley de identidad de género, matrimonio igualitario, familia es homoparentales.
	2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera Ud. Que en el Perú el derecho a la no discriminación a favor de los derechos de la comunidad LGTBI están codificados en una regulación especial jurídica administrativa legal viable respecto al matrimonio, familia, delitos de odio, registral, entre otros o aún denota limitaciones? ¿por qué?	2- no hay derecho existente con respecto al matrimonio entre los integrantes LGTBI, por que actualmente la sociedad peruana es muy conservadora.	2- no, ya que no hay leyes aun implementadas de manera completa para los LGTBI en nuestro país.	2- no existe regulación aún entre personas que pertenecen a la comunidad.	2- no. El tribunal constitucional y el congreso no reconocen estos derechos.	2- no en su totalidad ya que para allá una mejora en la vida de las personas de esta comunidad se tiene que dar apoyo de la sociedad y dejar atrás las proyección contra estas personas, a veces que tengan mucho más miedo a las leyes, de esa modo con la regulación de normas amparan y respeto de los derechos humanos de las personas de esta comunidad, haría frente a la tasa de delitos como el acoso discriminación, actos de violencia física, asesinatos entre otros.	2- no, dado que el estado no pone norma para parar la violencia en contra de los LGBTI y por eso no se puede prevenir los delitos de mayores grados. El estado poco a poco si presentado ordenamiento jurídicos sobre la no discriminación en diferentes modos de ellas por la sexualidad, pero en si no hay una ley que ampare al 100% la validez de los derechos de las personas que pertenecen a esta comunidad.	2- no. Hasta donde recuerda la única regulación especial realizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico si ha hecho con relación a la mujer sin embargo se han tratado de incorporar en el área educativa.	2- respecto a los derechos de todos los peruanos según la constitución política del Perú tenemos derecho de elegir la orientación sexual sin ser discriminado dentro de sociedad.	2- actualmente no contamos con una base legal sobre los derechos de la comunidad LGTBI. Pero la atención en forma global, no existen fichas de valoración para parejas del mismo sexo.	2- si estamos protegidos, no hay normas no existe, solo existe el delito de discriminación está tipificado en el artículo 323 del código penal puedes denunciar penalmente, asimismo, a pesar de ser considerados poblaciones vulnerables a las personas LGTBI en el plan nacional de derechos humanos, aun no los consideran (...) hay discriminación en los colegios (...). Nada puede negarles el derecho la educación, al trabajo a la educación a la libertad de su personalidad (...). Además, las parejas homosexuales que pueden o han recurrido a clínicas de reproducción asistida sin ser discriminado así formar familia, estas son familias y requieren de protección en el Perú para el reconocimiento y se respeta la identidad. Por ejemplo, los hijos de morán, Catalina y Emiliano hijos nacidos e inscritos en estados unidos de madre de edad, han sido legalmente un momento de tiempo: aun siguen en proceso judicial.
	3. De su conocimiento, ¿considera que en el Perú se pone en práctica las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos para regular los derechos de la comunidad LGTBI en miras a su ejercicio de libertad autodeterminada? ¿por qué?	3- no, porque no se encuentra regulado porque la sociedad peruana es muy conservadora.	3- no, ya que no hay capacitaciones acerca de los LGTBI.	3- no.	3- no.	3- mayormente no ya que día a día se presentan casos de violencia contra estas personas y las autoridades encargadas de hacer valer la norma y el cuidado del ciudadano, no hacen absolutamente nada por estar capados por el rechazo a esta comunidad.	3- si, en algunos casos el estado toma en práctica la sentencia corte interamericana derechos humanos mayormente sobre dar y respetar los derechos de la comunidad esto no está presente en su totalidad.	3- aún no. El congreso ni el ejecutivo han incluido normas al respecto. Hasta ahora en la protección de una eventual vulneración única mente se a dado a través del poder judicial en diferentes pronunciamientos emitidos al interior de procesos judiciales, y también del tribunal constitucional.	3- los derechos humanos interamericanos está estipulado de regla los derechos de las personas jamás no ser vulnerados su igualdad ante la sociedad.	3- hasta el momento pienso que dichos proyectos están siendo evaluados, pero que aún no existe una ley para dicha identidad.	3- mira y tenemos el caso de la cumplimiento de sus hijos Martín y tenemos el caso de Cristian Olivera por discriminación que acaba de ser emitido entonces ahora la lucha está por la ejecución (...) ya por un proceso en el congreso interamericana de derechos humanos de denuncia para que obligue al estado peruano (...) a reconocer el matrimonio, y lo inscriba así se encuentre en esa lucha en realidad estamos en esa lucha. En Chile (...) la sentencia de Karen Alaba Riffa contra Chile, es una madre lesbiana que tenía 3 hijos ella era juez y su marido también era juez (...) después 10 años aproximadamente la corte le otorgó el derecho a la tenencia (...) lo que causó sufrimiento. Respecto al matrimonio, no hay que tocar la constitución (...) sino que, hacer cambio en el código civil artículo 234 (...) del varón y una mujer por dos personas (...) Los cónyuges tienen en el hogar autoridad, derechos, deberes y responsabilidades iguales: como en España se cambió esa parte, en Argentina en Uruguay en estados unidos, en Canadá hace años en Bélgica y ya miles de países en Colombia por orden de la corte constitucional, en Bolivia en Brasil se ha conseguido a través de procesos porque a través de la ley ha sido complicado (...) yo voy por el litigio estratégico estoy segura que vamos a ganar y vamos a conseguir que todas las personas y las personas tengan los mismos derechos somos iguales en dignidad y derechos, acudiendo la declaración de derechos humanos y tengamos considerado formar una familia reconocida legalmente a través del matrimonio dando se cambio por dos personas.

Objetivo específico 1: analizar de qué manera la implementación de políticas públicas emanadas por el estado garantiza el derecho a la no discriminación por identidad sexual y género de la comunidad LGTBI para el ejercicio jurídico de la libertad autodeterminada en Lima, 2022.	4. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la implementación de políticas públicas emanadas por el estado garantiza el derecho a la no discriminación de la comunidad LGTBI en razón de la identidad sexual y género para el ejercicio jurídico de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI?	4- tiene que existir normas legales aprobada por la constitución política del estado en forma más viable, porque actualmente está oculto.	4- en el ámbito de violencia familiar no existe ninguna ficha valorativa de riesgo para los LGTBI solo se citen al género masculino y femenino.	4- primero se debía de dejar de ser un país machista para aceptar a las personas por sus preferencias sexuales.	4- las políticas públicas deben incluir obligaciones de comunicación de promoción y respeto de esos derechos.	4- cómo se sabe ya hay normas que tachan la discriminación; como algo que va en contra del bienestar personal integridad de la persona, pero muy pocas veces se efectiva al 100% estas normas, si se efectuara se podría lograr para la acción, dado que, sabemos que esta norma se tiene que cumplir si o si.	4- las normativas si son suficientes e idóneas ya que son personas ante todo y merecen que sus derechos se respeten a fin del buen desarrollo y bienestar integro por eso el estado tiene que velar por sus y tomar cartas en el asunto para la toma de normas en relación a los derechos de esa comunidad LGTBI que si bien al conocerse y efectuarse políticas públicas contra de la discriminación generaría en las personas a tener más medidas y miedo a las consecuencias que les llevaría por contradecir estas normas.	4- de darse, justamente para evitar la discriminación y crearse condiciones igualitarias y de respeto.	4- si bien sabemos en la constitución política del Perú, nos habla sobre los derechos que son transitorio a las personas y resultado por los derechos interacionales.	4- a la fecha en el Perú hubo un caso único en una persona transsexual que ejerció su derecho a la identidad como tal. Pero como un caso muy específico cambio de nombre.	4- lo que se puede decir es que nosotros necesitamos por ejemplo que la política pública en el caso de la identidad que la REMEDIC haga ese proceso para garantizar el derecho a la identidad, necesitamos una política pública inclusiva para que la gente peruana de libertad pueda ejercer sus derechos cuando una persona está presa el único que pierde esto no todos los derechos que tiene cualquier persona privada de la libertad necesitamos también que haya política pública clara para que nadie tenga miedo de perder su trabajo (...). Solo interesa que haya bien su trabajo y no hay que diferenciar entre el trabajador homosexual y un trabajador heterosexual.
	5. De acuerdo a su criterio legal nacional, ¿qué implementación y ejecución de políticas públicas están codificadas a reducir, combatir y eliminar la exclusión frente a los derechos fundamentales de la comunidad LGTBI?	5- no existe actualmente no existe criterio para reducir o eliminar la exclusión frente a la identidad sexual y género, todo es menos dichos.	5- que no hay ningún tipo de implementación de acuerdo a los LGTBI mas no por esa razón se niega su derecho a denuncias.	5- ninguna.	5- debe prohibirse toda estigmatización y ridiculización de personas y personajes de los medios de comunicación. Debe reconocer formalmente sus derechos relacionados a la familia y sus derechos.	5- existe diferentes políticas para reducir los diferentes tipos de discriminación y esto también se ampara la integridad de las personas, lamentablemente esta política no se cumple en toda su totalidad dado que las personas pasan por encima de esta.	5- hay normas y leyes que están en contra de la discriminación por tener orientación sexual, aunque no son suficientes dado que esto no hace que los niveles de discriminación paren lamentablemente día a día se presentan estos casos en nuestro Perú.	5- no conozco de muchas, pero, al parecer, estas si se dan en ámbito educacional.	5- los criterios que se puede implementar en el Estado peruano, sería con talleres de implementación de orientaciones sexuales y llegando a cada una de las personas.	5- En mi caso donde laboro no he tenido experiencia con este tipo de casos. Y desconozco las políticas que frente a esta ley.	5- bueno existía la educación sexual integral pero que ha pasado en el congreso a través de una propuesta de ley de renovación popular se ha eliminado porque ahora que va a pasar los libros de escolares lo va a escribir los padres de familia así tengo a no la especialidad a la materia (...). Entonces quien lo ha promovido esto son los congresistas evangélicos fanáticos, donde ellos están trabajando para que sean ellos los que pongan códigos con el fin de eliminar el enfoque de género, quieren eliminar política educativa inclusive que trate bien de robar (...) que te reprima "si eres varonito vienes de cataluña y si eres mujercita vienes de rosas" donde en esa sistema no tienes espacio, consideración.
	6. De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que el estado toma en cuenta los criterios internacionales para la implementación de políticas públicas en el ámbito social, educacional, laboral garantizando la igualdad por identidad sexual y de género a favor de las personas LGTBI o en contrario como debería efectuarse?	6- si los toma como documentos como carpetas, no le otorgan el apoyo necesario para su difusión.	6- no, ya que se ha visto en muchas instituciones que aún siguen siendo discriminados.	6- no.	6- solo formalmente.	6- el estado toma en cuenta los criterios internacionales para dar a conocer nuevas normas y leyes como de la OEA y de las naciones unidas en esta caso son la protección y dar a respetar los derechos en su totalidad.	6- no creo que lo tome en su totalidad, por ejemplo, en la laboral si de mucho que está en busca de trabajo y cumple con todos los requisitos, pero son rechazados solo por su sexualidad y en la social estamos aún más atrasados en parámetros dado que día a día hay más casos de violencia física en contra de ellas.	6- considero que en el ámbito educativo el ha hecho un esfuerzo por establecer un tipo de políticas, sin embargo, la sociedad, no preparado aún, aún resiste a ello. Por ejemplo, tenemos el caso var movimiento social con sus hijos no te matas".	6- el estado tiene que reconocer estos actos de las organizaciones (LGTBI), porque están basados en los derechos que surgen en la C.P.P.	6- no por el momento, están enfocados en otros problemas del país.	6- bueno como he señalado anteriormente necesitamos algunas normas para que garantice el derecho al trabajo a la libertad, a la salud, y la educación y estos hay que implementarlos de acuerdo a las partes ya señalados anteriormente.

Objetivo específico 2: analizar cómo el rol activo del estado sobre el respeto al derecho a la igualdad podría garantizar el libre desarrollo de la personalidad prevaleciendo la dignidad humana por los	7. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el rol activo del estado sobre el respeto al derecho a la igualdad podría garantizar el libre desarrollo de la personalidad prevaleciendo la dignidad humana a favor de los derechos fundamentales de la comunidad LGTBI?	7- el rol del estado es pasivo, no hay actividad real para poder sacar leyes a favor de la comunidad LGTBI.	7- el estado tendría que valorar en el marco de violencia familiar para los LGTBI.	7- no existen.	7- si. Sensibilizando a escuelas y medios de comunicación.	7- en ocasiones el estado presenta trabas para los ordenamientos jurídicos para prevalecer la integridad física y psicológica de las personas LGTBI, esto se da por el rechazo que tienen algunas autoridades a esta comunidad, algunos serían como el matrimonio igualitario.	7- como en todo caso, creando condiciones igualitarias y de respeto para todos y todas. Respetando su derecho a la identidad y de opción sexual.	7- el estado garantiza las orientaciones sexuales a través de los derechos fundamentales de la persona nadie debe ser discriminado ante la sociedad.	7- como ciudadanos peruanos con derechos si, pero no como enfocados en la comunidad LGTBI.	7- bueno como te digo lo que necesitamos es que se respeten los derechos es decir nos tratamos bien nos pongamos en el lugar del otro y para eso necesitamos sanciones si bien solo estamos amparados en si es para la discriminación, pero para los delitos de crímenes de odio que es un crimen de sangre a esas lesiones graves homicidio lesiones leves que se hacen basados en el prejuicio por ser homosexual ya ha presentado un Proyecto de Ley para que se considere un agravante y se aumenten las penas en el caso que alguien mate a otro basado en el prejuicio cuando alguien le pegue duro a otro, lo desfigure, a otro, le rompa un brazo, que se le agarre a cachetadas por ser homosexual.
---	---	---	--	----------------	--	--	--	--	--	--



<p>derechos fundamentales de la comunidad lgtb, lma, 2022.</p>	<p>8. En su opinión, ¿considera que la administración y control interno de los sistemas jurídicos tutela el derecho a la igualdad ante la ley de las personas LGTBI en favor al ejercicio de sus derechos no excluyentes o trabados? ¿por qué?</p>	<p>8.- actualmente no existe control del derecho de igualdad porque, al parecer al estado no le interesa</p>	<p>8.-no, ya que como expresa anteriormente no presentan una ficha valorativa de riesgo ni capacitaciones en la PNP.</p>	<p>8.- trabados porque no se presenta igualdad de jueces.</p>	<p>8.- no. Es insuficiente.</p>	<p>8.- si. se encuentran dado que en la mayoría de las leyes se encuentra presente la no discriminación por la identidad.</p>	<p>8.- en contrario por supuesto caso que muchas autoridades primero toman en cuenta sus ideales y pensamientos. Tienen de prejuicios y odios en vez de cumplir su rol en busca de ayuda en común y el crecimiento de la sociedad.</p>	<p>8.- si. cuando se han advertido situaciones o hechos que vulneren los derechos de las personas LGTBI siempre y en la medida de lo posible se ha tratado de reparar estos casos. Caso Karen Matucra.</p>	<p>8.- de acuerdo a los derechos internacionales de la persona, todos tienen una norma igualdad ante la ley.</p>	<p>8.- judicialmente el trato al ciudadano es igual para todos según su aspecto. Desconozco que otras entidades tengan trato igual.</p>	<p>8.- ya en el poder judicial lo que tiene que hacer es aplicar las leyes y las leyes están claras en cuanto por ejemplo la identidad los jueces han trabajado muy bien porque en todos los casos amparan las sentencias por el derecho a cambio de nombre de las personas. Trato entonces todo depende, los jueces tienen derecho a hacer interpretaciones aunque no haya ley de acuerdo lo que dice la constitución y por eso que una persona que pide un cambio de nombre sale a favor (...) donde sea que los presente en distintas regiones hay sentencias de Husaurra (...), yo creo que los jueces en ese sentido han hecho un buen trabajo.</p> <p>8.- en relación a lo anteriormente mencionado en preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 senté la dra. Perodes que se reconoce el cambio de nombre a través procedimiento administrativo y no por vía judicial (...). Por otro lado, la familia requieren de protección (...), en el Perú para el reconocimiento y se respete su identidad (...), en esa línea también, la inscripción del matrimonio (...) en el Perú no hay que tocar la constitución: lo único que hay que hacer es cambiar el código civil artículo 234; para que todos las personas y las personas seamos iguales en dignidad y tengamos los mismos derechos deberes y obligaciones: como dice la declaración y tenemos consolidado formar una familia reconocida legalmente a través del matrimonio (...) por otro lado, que la RENIEC haga ese proceso para garantizar el derecho a la identidad, necesitamos una política pública inclusiva para que la gente privada de libertad pueda ejercer sus derechos (...), política pública clara para que nadie tenga recordado su derecho a la educación y que nadie estén molestando ni en el colegio : que nadie tenga miedo de perder su trabajo (...). Solo interesa que haga bien su trabajo y no hay que diferenciar entre un trabajador homosexual y un trabajador heterosexual (...). Por otro lado, la educación sexual integral que exista el enfoque de género, política educativa inclusiva que trate bien a todos (...). Por último, necesitamos algunas normas para que garantice el derecho al trabajo, a la libertad, a la salud, a la educación y estas hay que implementarlas (...), asimismo, para los delitos de crímenes de odio que es un crimen de sangre o sea lesiones graves homicidio lesiones leves que se hacen basados en el perjuicio por ser homosexual se ha presentado un proyecto de ley para que se considere un agravante y se aumenten las penas.</p>
	<p>9. A su criterio, ¿qué políticas públicas debería implementar el estado peruano a fin de garantizar y fomentar una cultura igualitaria responsable prevaleciendo la dignidad humana a favor de los derechos de la comunidad LGTBI?</p>	<p>9.- Mayor publicidad para fomentar una cultura igualitaria y de dignidad humana para todos los ciudadanos y sobre todo para la comunidad LGTBI.</p>	<p>9.-deberían de capacitar al personal respecto a ello e implementar una ficha valorativa para los LGTBI.</p>	<p>9.- igualdad entre las personas que tienen preferencias sexuales.</p>	<p>9.- políticas educativas, leyes y políticas sectoriales de respeto de sus derechos sobre concubinato y práctica de los derechos.</p>	<p>9.- hacer respetar sus derechos y que las autoridades tomen cartas en el asunto, cuando se tenga una denuncia por otra parte sería en dar orientaciones a las personas de la mala de la discriminación y parar el rechazo social.</p>	<p>9.- poner sanciones a las personas que discriminan para así generar una alarma en otras personas para que respeten los derechos de los LGTBI y así poco a poco crezcan como una sociedad en libertad y democracia respetando los derechos y vida de las personas.</p>	<p>9.- básicamente, legislar de manera clara y concreta sobre su consideración, respeto, oportunidad en todos los casos.</p>	<p>9.- lo político de la sociedad vienen desarrollando el tema de la igualdad de género sin discriminación alguna.</p>	<p>9.- en mi opinión implementar políticas públicas implementaría que haya más violencia, tal vez el tema de conciencia de poder aceptar frente a los ciudadanos conservadores, solo así se podría mejorar.</p>	





## ANEXO II:

**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022.

**Objetivo General:** Analizar si son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos que ha implementado el Estado sobre el derecho a la no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022

**AUTORA:** BAUTISTA CONDORI, SANDRA ISABEL ROXANA

**FECHA** :12 diciembre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	Defensoría del pueblo (2022) informe jurídico especializado 019-2022-DP/ADHPD "adjuntía para los derechos humanos y las personas con discapacidad -opinión sobre el proyecto de ley n° 525/2021-cr que modifica el artículo 234 del código civil que establece "ley de matrimonio civil igualitario".
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>En cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado peruano y de conformidad con los estándares internacionales contenidos en la Opinión Consultiva N° 24/17, el Estado peruano debe adecuar su legislación a fin de garantizar a las parejas conformadas por personas los mismos derechos que tiene una pareja heterosexual, máxime si su unión, fundada en lazos principalmente afectivos y con vocación de permanencia, acarrea efectos patrimoniales. En ese sentido, la Defensoría de Pueblo recomienda que se apruebe el Proyecto de Ley N° 525/2021-CR, que modifica el artículo 234 del Código Civil que establece "Ley de Matrimonio Civil igualitario", cuyo contenido se alinea a los principios y derechos recogidos en nuestra Constitución, así como a los criterios de interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecidos por la Corte IDH.</p> <p><i>Artículo 234.- El matrimonio es la unión voluntaria concertada por dos personas legalmente aptas para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este código, a fin de hacer vida en común</i></p> <p><i>Ambos cónyuges tienen en el hogar derechos, deberes y</i></p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Con la modificación de este artículo 234° del C.C. se podría estar dando cumplimiento a la opinión consultiva N°24 ya que estaría garantizando derechos ya reconocido internacionalmente
CONCLUSIÓN	En conclusión, es un hecho que los proyectos de Ley en relación al matrimonio de parejas homoafectiva y la autodeterminadas como tal; en su mayoría dichos proyectos de Ley son archivadas y no debatidas. Si bien ante el no reconocimiento de las personas LGTBI, trae consigo afectación de otros derechos como la formación de la familia y sucedáneos al goce y ejercicio en contrario a los heterosexuales.



## ANEXO II:

**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022.

**Objetivo General:** Analizar si son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos que ha implementado el Estado sobre el derecho a la no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022

**AUTORA:** BAUTISTA CONDORI, SANDRA ISABEL ROXANA

**FECHA :**10 de octubre de 2022

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Defensoría del Pueblo (2022) Informe De La Defensoría Del Pueblo Del Perú Para El Cuarto Ciclo Del Examen Periódico Universal
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>“(…) 2. Promulgar legislación para reconocer a las personas LGTBI (111.29)</p> <p>En el Perú las parejas del mismo sexo no tienen un marco normativo para el ejercicio y salvaguarda de sus derechos. La institución ha opinado favorablemente iniciativas legislativas sobre matrimonio igualitario; sin embargo, a la fecha no han sido debatidas ni aprobadas por el Congreso de la República.</p> <p>3. Sobre las recomendaciones de Generación de datos y aplicación de protocolos en casos de violencia (111.34 - 111.36) revisar anexo 1” (p.2).</p>
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	En este informe la Defensoría del Pueblo trata de dar un alcance de las transgresiones, exclusiones; el no goce y el no ejercicio de los derechos de las personas LGTBI son resaltantes aun
<b>CONCLUSIÓN</b>	En conclusión, la CIDH recalca lo mismo, para el caso puntual de AZUL ROJAS MARÍN con respecto a derechos y el reconocimiento de estos; de modo que, el Estado tiene el deber de garantizar la seguridad jurídica administrativas frente a la comunidad LGTBI.

ANEXO II:

**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022.

**Objetivo General:** Analizar si son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos que ha implementado el Estado sobre el derecho a la no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022

**AUTORA:** BAUTISTA CONDORI, SANDRA ISABEL ROXANA

**FECHA:** :20 de noviembre 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<b>STC EXP. Nº 06040- 2015- PA/TC Funda mento 1, 7,8 y 9</b>	<p>1-. En la STC 0139-2013-PA/TC se estableció, como doctrina jurisprudencial, que el sexo era un elemento inmutable y que, consecuentemente, no era viable solicitar su modificación en los documentos de identidad. Esto, además, se asoció con la idea de que cualquier alteración de la identidad en función de ese criterio debía ser entendido como un "trastorno" o una "patología"</p> <p>En relación con el primer punto, en la STC 0139-2013-PA el Tribunal asumió que el transexualismo era una mera cuestión patológica y/o médica. Sin embargo, en la actualidad existen evidencias científicas de que no es así. En efecto, como enfatiza American Psychological Association (APA), entidad de prestigio mundial en este campo de la ciencia, este enfoque ya se encuentra superado [Cfr. APA. Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, DSM-5 de 2013]. Es también importante resaltar que la propia Organización Mundial de la Salud está en camino a superar su tipificación como una enfermedad o trastorno. Así, el Grupo de Trabajo sobre la Clasificación de Trastornos Sexuales y Salud Sexual de la misma OMS apunta a abandonar el modelo psicopatológico del transgenerismo en la nueva CIE-11, a publicarse por dicha entidad en el año 2018. Es más, una versión beta del CIE-11 (en la que se van introduciendo los cambios a las categorías revisadas) lo ubica como una disforia de género, excluyéndola expresamente de ser una patología [http://apps.who.int/classifications/icd11/browse/fi/en].</p> <p>8. Por otro lado, este entendimiento del transexualismo también ha sido ratificado por distintos tribunales internacionales. Así, esta línea también ha sido asumida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos [sentencias emitidas en los casos Karen Atala vs. Chile y Duque vs. Colombia]; el Tribunal Europeo de Derechos Humanos [sentencias Van Kuck vs. Alemania y Goodwin vs. Reino Unido]; y, a nivel de organismos internacionales, la Organización de Naciones Unidas [Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. A/HRC/29/23. Publicado el 4 de mayo de 2015]. Las referidas entidades internacionales han coincidido en que el género encuentra un espacio particular de protección en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual ha obedecido a su estrecha vinculación con el derecho a la vida privada y al principio de igualdad y no discriminación. No es casual esta coincidencia en el ámbito internacional, ya que refleja el estándar mínimo de protección que los Estados deben brindar a toda persona sometida a su jurisdicción. Ello, aunado a los principios de interpretación constitucional que emanan de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, así como del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, genera que esta corriente no pueda pasar desapercibida.</p> <p>9. En consecuencia, el transexualismo debe ser entendido como una disforia de género, mas no como una patología; así las cosas, y en consonancia con estas evidencias, respaldadas por la jurisdicción supranacional y los criterios asumidos por organismos internacionales, corresponde dejar sin efecto este extremo de la doctrina jurisprudencial fijada en la STC 0139-2013-PA</p>	<p>Señala reformulación del término patología por el disforia de género en el sentido de alguna modificación transposición de la identidad en la persona.</p>	<p>Se denotó a las personas como enfermas por el solo hecho sentirse identificado con el sexo opuesto; tratan de incluirlos ahora y aun a la reversión con terapias de reversión a pesar de que el T.C. LA refirió como una disforia. Se ha tratado de hacer un acercamiento a lo legal pero aún dista de un régimen ordenado ya que no gozan de un registro o base de datos personas homosexuales generándoles indefensión e no seguridad jurídica mediante data oficial del común convencionalismo heterolegal, hasta el año 2018.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Título: El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022.

**Objetivo Específico 1:** Analizar de qué manera la implementación de políticas públicas emanadas por el Estado garantiza el derecho a la no discriminación por identidad sexual y género de la comunidad LGTBI para el ejercicio jurídico de la libertad autodeterminada en Lima, 2022.

**Autora:** Bautista Condori, Sandra Isabel Roxana

**Fecha:** 20 setiembre 2019

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Defensoría del pueblo (2018). A dos años del Informe Defensorial N° 175-2016 estado actual de los Derechos LGTBI
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	a. La posible derogación del Decreto Legislativo N° 1323 por parte del Congreso de la República, fomentaría casos de impunidad frente a los delitos de discriminación cometidos contra las personas LGTBI, así como la imposibilidad de sancionar con mayor gravedad aquellos que tuvieran un móvil homofóbico y/o trans fóbico. b. Es necesario un protocolo de actuación multisectorial entre la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, a fin de que empiecen a incorporar de manera uniforme en sus registros administrativos variables que permitan contar con información oficial y actualizada sobre cuáles son los ilícitos penales que afectan a esta población, en especial, aquellos referidos a actos de violencia y discriminación. De lo contrario, se continuará invisibilizando o recolectando información de manera diferente ante la falta de uniformidad en la aplicación de conceptos, variables y procedimientos, lo que a su vez, impedirá la comparación de los registros. Además, es un contrasentido que el Estado requiera estos datos con el objetivo de formular políticas públicas y/o emitir normas cuando sus propias instituciones no los recogen o lo hacen inadecuadamente. (p. 42)
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La disposición derogatoria del antiguo D. Leg.. 1323 fomentaría casos de impunidad frente a los delitos de discriminación cometidos contra las personas LGTBI, así como la imposibilidad de sancionar con mayor gravedad. En ese sentido, la actuación por parte de lo regentes del orden público y e estado en si deberían de formular normas implementar una cultura igualitaria inclusiva recayendo en cómo se autodeterminan cada persona LGTBI Aunado a ello déficit de fuentes políticas públicas, procedimentales o leyes inclusivas que promuevan la defensa de los derechos de las personas LGTBI.
<b>CONCLUSIÓN</b>	El Estado debe ser el que dé una respuesta oportuna óptima factible para la libertad autodeterminada de las personas LGTBI. Asimismo, como hemos recolectado información se refleja aun que en el país no hay aún un registro que sea oficial sobre la situación de la comunidad LGTBI. en ese sentido, a pesar de informe defensorial N° 175-2016 cual reflejaba necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú, aun no hay nada en concreto.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022.

**Objetivo Específico 2:** Analizar cómo el rol activo del Estado sobre el respeto al derecho a la igualdad podría garantizar el libre desarrollo de la personalidad prevaleciendo la dignidad

**AUTOR (A):** BAUTISTA CONDORI, SANDRA ISABEL ROXANA

**FECHA** :10 -marzo - 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Corte Interamericana De Derechos Humanos*(2020) caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú: sentencia de 12 de marzo de 2020	<p>91. Las formas de discriminación en contra de las personas LGTBI se manifiestan en numerosos aspectos en el ámbito público y privado. A juicio de la Corte, una de las formas más extremas de discriminación en contra de las personas LGTBI es la que se materializa en situaciones de violencia. En la Opinión Consultiva OC-24/17 este Tribunal destacó que:</p> <p><i>[L]os mecanismos de protección de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, han dejado constancia de los actos violentos basados en prejuicios cometidos en todas las regiones en contra de las personas LGTBI.</i></p> <p><i>El ACNUDH ha observado que este tipo de violencia "puede ser física (asesinatos, palizas, secuestros, agresiones sexuales) o psicológica (amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad, incluido el internamiento psiquiátrico forzado)</i></p> <p>93. La violencia contra las personas LGBTI tiene un fin simbólico, la víctima es elegida con el propósito de comunicar un mensaje de exclusión o de subordinación. Sobre este punto, la Corte ha señalado que la violencia ejercida por razones discriminatorias tiene como efecto o propósito el de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos Humanos y libertades fundamentales de la persona objeto de dicha discriminación, independientemente de si dicha persona se autoidentifica o no con una determinada categoría. Esta violencia, alimentada por discursos de odio, puede dar lugar a crímenes de odio (P.26-27).</p>		

**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022.

**Objetivo Específico 2:** Analizar cómo el rol activo del Estado sobre el respeto al derecho a la igualdad podría garantizar el libre desarrollo de la personalidad prevaleciendo la dignidad humana por los derechos fundamentales de la comunidad LGTBI, Lima, 2022.

**AUTOR (A):** BAUTISTA CONDORI, SANDRA ISABEL ROXANA

**FECHA** :10 -mayo -2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p><b>EXP. N.º 06040-2015-PA/TC, fundamento 38º.</b></p>	<p>En la sentencia que aquí nos ocupa se ha interpretado que el mandato de no discriminación se extiende también a un nuevo supuesto, como es el caso de la identidad de género, ello en atención a la tutela reforzada que merecen colectivos o minorías que, pese a no haber sido mencionados expresamente en el artículo 2.2, vienen padeciendo una situación de permanente denegación de derechos, lo que los ubica en una situación de evidente desigualdad respecto del resto de la población.</p> <p>Al respecto, el Tribunal ha especificado que en esta situación se encuentran las personas transexuales como la recurrente, lo que ha ameritado, para estos casos, una interpretación evolutiva de la Constitución, tal como ya se ha expuesto.</p>	<p>Del fragmento de igualdad en el sentido de imparcialidad frente a las normativas y el resultado del mismo</p>	<p>Parliare de igualdad remarcaría también al derecho a la no discriminación. En ese sentido, generaría trato diferenciado; por ejemplo de cada 10 para el puesto de gerente solo 3 lo ocupan las mujeres, en consecuencia, un homosexual dentro de una organización optara por ocupar un puesto gerencial, recaerían en ser relegados internamente; por tanto, en muchos de los casos nunca exteriorizan su identidad; caso del director guionista de la novela "ojitos hechiceros" que murió por depresión.</p>





### ANEXO III: CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

#### Consentimiento Informado

**Título de la investigación:** El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022.  
**Investigadora:** Sandra Isabel Roxana, Bautista Condori

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar si son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos plasmado del Estado sobre derecho a no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Sobre la materia de análisis, donde reflejamos la invisibilidad, hacia las personas LGTBI por parte del Estado; toda vez que, aún persiste discriminación para el ejercicio técnico jurídico legal procedimental de la Libertad autodeterminada dentro del marco político; normativo, institucional, efectiva, procedimental, de registro e inclusiva, por ende, que sería de guía para los entes garantizadores de justicia y sociedad; prevaleciendo derechos consagrados en nuestra Carta Magna, la no discriminación, el derecho identidad e igualdad para el ejercicio de libertad autodeterminada con el fin de generar y procurar vida digna a la comunidad LGTBI.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022".
2. Esta entrevista será realizada en tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Bautista Condori, Sandra Isabel Roxana a través del correo electrónico: sbautistac@ucvvirtual.edu.pe. y Docente asesor Essú Vargas Huamán con correo electrónico: vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

#### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y Apellidos: PEDRO HUAMÁN ROSALES

Fecha y hora: 02-05-2023

  
Pedro Huamán Rosales  
ABOGADO  
C.A.S. N° 00087

Firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### Consentimiento Informado

**Título de la investigación:** El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022.

**Investigadora:** Sandra Isabel Roxana, Bautista Condori

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar si son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos plasmado del Estado sobre derecho a no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Sobre la materia de análisis, donde reflejamos la invisibilidad, hacia las personas LGTBI por parte del Estado; toda vez que, aún persiste discriminación para el ejercicio técnico jurídico legal procedimental de la Libertad autodeterminada dentro del marco político; normativo, institucional, efectiva, procedimental, de registro e inclusiva, por ende, que sería de guía para los entes garantizadores de justicia y sociedad; prevaleciendo derechos consagrados en nuestra Carta Magna, la no discriminación, el derecho identidad e igualdad para el ejercicio de libertad autodeterminada con el fin de generar y procurar vida digna a la comunidad LGTBI.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022".
2. Esta entrevista será realizada en tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Bautista Condori, Sandra Isabel Roxana a través del correo electrónico: sbautistac@ucvvirtual.edu.pe. y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico: vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

#### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y Apellidos: Plazaño Carlos ALBERTO CUCATUSA TORRES

Fecha y hora: 02-05-2023






UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### Consentimiento Informado

**Título de la investigación:** El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022.

**Investigadora:** Sandra Isabel Roxana, Baulista Condori

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar si son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos plasmado del Estado sobre derecho a no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Sobre la materia de análisis, donde reflejamos la invisibilidad, hacia las personas LGTBI por parte del Estado; toda vez que, aún persiste discriminación para el ejercicio técnico jurídico legal procedimental de la Libertad autodeterminada dentro del marco político; normativo, institucional, efectiva, procedimental, de registro e inclusiva, por ende, que sería de guía para los entes garantizadores de justicia y sociedad; prevaleciendo derechos consagrados en nuestra Carta Magna, la no discriminación, el derecho identidad e igualdad para el ejercicio de libertad autodeterminada con el fin de generar y procurar vida digna a la comunidad LGTBI.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022".
2. Esta entrevista será realizada en tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Baulista Condori, Sandra Isabel Roxana a través del correo electrónico: sbautista@ucvvirtual.edu.pe. y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico: vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

#### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y Apellidos: JORGE Luis RAMÍREZ NIÑO DE GUZMÁN  
Fecha y hora: 05-05-23

**PODER JUDICIAL**

JORGE LUIS RAMÍREZ NIÑO DE GUZMÁN  
2023  
Firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Consentimiento Informado**

**Título de la investigación:** El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022.

**Investigadora:** Sandra Isabel Roxana, Bautista Condori

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar si son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos plasmado del Estado sobre derecho a no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Sobre la materia de análisis, donde reflejamos la invisibilidad, hacia las personas LGTBI por parte del Estado; toda vez que, aún persiste discriminación para el ejercicio técnico jurídico legal procedimental de la Libertad autodeterminada dentro del marco político; normativo, institucional, efectiva, procedimental, de registro e inclusiva, por ende, que sería de guía para los entes garantizadores de justicia y sociedad; prevaleciendo derechos consagrados en nuestra Carta Magna, la no discriminación, el derecho identidad e igualdad para el ejercicio de libertad autodeterminada con el fin de generar y procurar vida digna a la comunidad LGTBI.

**Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022".
2. Esta entrevista será realizada en tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Bautista Condori, Sandra Isabel Roxana a través del correo electrónico: sbautista@ucvvirtual.edu.pe. y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico: vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y Apellidos: MONTAÑA TACTA MONTAÑA  
Fecha y hora: 05/12/23 / 16:00

  
Firma  
52-57144575  
Lima - Tacna - Moquegua  
32 00



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Consentimiento Informado**

**Título de la investigación:** El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022.

**Investigadora:** Sandra Isabel Roxana, Bautista Condori

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar si son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos plasmado del Estado sobre derecho a no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Sobre la materia de análisis, donde reflejamos la inviabilidad, hacia las personas LGTBI por parte del Estado; toda vez que, aún persiste discriminación para el ejercicio técnico jurídico legal procedimental de la Libertad autodeterminada dentro del marco político; normativo, institucional, afectiva, procedimental, de registro e inclusiva, por ende, que sería de guía para los entes garantizadores de justicia y sociedad; prevaleciendo derechos consagrados en nuestra Carta Magna, la no discriminación, el derecho identidad e igualdad para el ejercicio de libertad autodeterminada con el fin de generar y procurar vida digna a la comunidad LGTBI.

**Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022".
2. Esta entrevista será realizada en tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Bautista Condori, Sandra Isabel Roxana a través del correo electrónico: sbautistac@ucvvirtual.edu.pe. y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico: vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y Apellidos: ..... Julia VENTURA CASAVERDE .....

Fecha y hora: ..... 09-05-22 .....

\_\_\_\_\_  
Firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### Consentimiento Informado

**Título de la Investigación:** El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022.

**Investigadora:** Sandra Isabel Roxana, Bautista Condor

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar si son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos plasmado del Estado sobre derecho a no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Sobre la materia de análisis, donde reflejamos la invisibilidad, hacia las personas LGTBI por parte del Estado; toda vez que, aún persiste discriminación para el ejercicio técnico jurídico legal procedimental de la Libertad autodeterminada dentro del marco político; normativo, institucional, efectiva, procedimental, de registro e inclusiva, por ende, que sería de guía para los entes garantizadores de justicia y sociedad; prevaleciendo derechos consagrados en nuestra Carta Magna, la no discriminación, el derecho identidad e igualdad para el ejercicio de libertad autodeterminada con el fin de generar y procurar vida digna a la comunidad LGTBI.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022".
2. Esta entrevista será realizada en tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigadora Bautista Condor, Sandra Isabel Roxana a través del correo electrónico: [sbautistac@ucvvirtual.edu.pe](mailto:sbautistac@ucvvirtual.edu.pe). y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe).

#### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y Apellidos: MELVIN SALAS SAMARAHUA

Fecha y hora: 08-05-2023

No Firmó para efectos de mantenerse en el anonimato; sin embargo, la información proporcionada es muy relevante

\_\_\_\_\_  
Firma





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### Consentimiento Informado

**Título de la investigación:** El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022.

**Investigadora:** Sandra Isabel Roxana, Bautista Condori

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar si son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos plasmado del Estado sobre derecho a no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de progrado de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Sobre la materia de análisis, donde reflejamos la invisibilidad, hacia las personas LGTBI por parte del Estado; toda vez que, aún persiste discriminación para el ejercicio técnico jurídico legal procedimental de la Libertad autodeterminada dentro del marco político; normativo, institucional, efectiva, procedimental, de registro e inclusiva, por ende, que sería de guía para los entes garantizadores de justicia y sociedad; prevaleciendo derechos consagrados en nuestra Carta Magna, la no discriminación, el derecho identidad e igualdad para el ejercicio de libertad autodeterminada con el fin de generar y procurar vida digna a la comunidad LGTBI.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022".
2. Esta entrevista será realizada en tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **Problemas o preguntas:**


Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Bautista Condori, Sandra Isabel Roxana a través del correo electrónico: sbautistac@ucvvirtual.edu.pe. y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico: vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

#### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y Apellidos: Karen Fabiola Lopez Torres Fausto e

Fecha y hora: 08-05-2023

  
Firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### Consentimiento Informado

**Título de la Investigación:** El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022.

**Investigadora:** Sandra Isabel Roxana, Bautista Condori

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar si son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos plasmado del Estado sobre derecho a no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Sobre la materia de análisis, donde reflejamos la invisibilidad, hacia las personas LGTBI por parte del Estado: toda vez que, aún persiste discriminación para el ejercicio técnico-jurídico legal procedimental de la Libertad autodeterminada dentro del marco político; normativo, institucional, efectiva, procedimental, de registro e inclusiva, por ende, que sería de guía para los entes garantizadores de justicia y sociedad; prevaleciendo derechos consagrados en nuestra Carta Magna, la no discriminación, el derecho identidad e igualdad para el ejercicio de libertad autodeterminada con el fin de generar y procurar vida digna a la comunidad LGTBI.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022".
2. Esta entrevista será realizada en tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Bautista Condori, Sandra Isabel Roxana a través del correo electrónico: sbautistac@ucvvirtual.edu.pe. y Docente asesor Esau Vargas Huamán con correo electrónico: vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

#### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Nombres y Apellidos:** SUSEL PAREDES PIQUÉ

**Fecha y hora:** 10-05-2023

Firmo, (verificadas en la guía de entrevista y video; sin embargo, la información proporcionada es muy relevante)

\_\_\_\_\_  
Firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Consentimiento Informado**

**Título de la investigación:** El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022.

**Investigadora:** Sandra Isabel Roxana, Bautista Condori

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar si son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos plasmado del Estado sobre derecho a no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Institución. Describir el impacto del problema de la investigación.

Sobre la materia de análisis, donde reflejamos la invisibilidad, hacia las personas LGTBI por parte del Estado; toda vez que, aún persiste discriminación para el ejercicio técnico jurídico legal procedimental de la Libertad autodeterminada dentro del marco político; normativo, institucional, efectiva, procedimental, de registro e inclusiva, por ende, que sería de guía para los entes garantizadores de justicia y sociedad; prevaleciendo derechos consagrados en nuestra Carta Magna, la no discriminación, el derecho identidad e igualdad para el ejercicio de libertad autodeterminada con el fin de generar y procurar vida digna a la comunidad LGTBI.

**Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022".
2. Esta entrevista será realizada en tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Bautista Condori, Sandra Isabel Roxana; email: sbautista@ucvvirtual.edu.pe. y Docente asesor Mgtr. Vargas Huamán Esaú, email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y Apellidos: Wany Concha Blanco

Fecha y hora: 02.11.2023

  
Firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Consentimiento Informado**

**Título de la investigación:** El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022.

**Investigadora:** Sandra Isabel Roxana, Bautista Condori

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar si son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos plasmado del Estado sobre derecho a no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Sobre la materia de análisis, donde reflejamos la invisibilidad, hacia las personas LGTBI por parte del Estado; toda vez que, aún persiste discriminación para el ejercicio técnico jurídico legal procedimental de la Libertad autodeterminada dentro del marco político; normativo, institucional, efectiva, procedimental, de registro e inclusiva, por ende, que sería de guía para los entes garantizadores de justicia y sociedad; prevaleciendo derechos consagrados en nuestra Carta Magna, la no discriminación, el derecho identidad e igualdad para el ejercicio de libertad autodeterminada con el fin de generar y procurar vida digna a la comunidad LGTBI.

**Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho a la no discriminación para el ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022".
2. Esta entrevista será realizada en tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Bautista Condori, Sandra Isabel Roxana a través del correo electrónico: sbautistac@ucvvirtual.edu.pe. y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico: vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y Apellidos: ..... Sandra Isabel Bautista Condori .....

Fecha y hora: ..... 10-05-2023 .....

  
Firma



**ANEXO IV: Matriz De Evaluación De Expertos**

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Evaluación por juicio de expertos**

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

**1. Datos generales del juez:**

<b>Nombre del juez:</b>	Dr. Ángel Fernando la Torre Guerrero	
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( <input type="checkbox"/> )	Doctor ( <input checked="" type="checkbox"/> )
<b>Area de formación académica:</b>	Clínica ( <input type="checkbox"/> ) Educativa ( <input checked="" type="checkbox"/> )	Social ( <input type="checkbox"/> ) Organizacional ( <input type="checkbox"/> )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Docente Universitario	
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo	
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( <input type="checkbox"/> ) Más de 5 años ( <input checked="" type="checkbox"/> )	
<b>Experiencia en Investigación Jurídica:</b>	Más de 5 años.	

**2. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

**3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)**

<b>Nombre de la Prueba:</b>	Guía de entrevista
<b>Autora:</b>	Sandra Isabel Roxana Bautista Condori
<b>Procedencia:</b>	Lima - Perú
<b>Administración:</b>	Propia
<b>Tiempo de aplicación:</b>	60 minutos
<b>Ámbito de aplicación:</b>	Perú
<b>Significación:</b>	La investigación tiene como categoría 1: Derecho a no discriminación subcategorías: Políticas públicas y Derecho a la igualdad ante la Ley; como categoría 2: Ejercicio de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI; Identidad sexual y género y Dignidad humana cuyo objetivo general es, Analizar si son idóneos y suficientes los ordenamientos jurídicos que ha implementado el Estado sobre el derecho a la no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022.

**4. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)**



Categorías	Sub categorías	Definición
Derecho a la no discriminación	Políticas Públicas Derecho a la igualdad ante la Ley.	Soto (2019) sostiene, que los Estados deben contar con la prohibición de discriminación; de igual manera distingue a la discriminación directa en donde se brinda trato diferenciado y perjudicial debido a las normas o actos, como cualquiera los supuestos del Pacto de San José y discriminación indirecta donde por disposición, criterio o práctica superficialmente inofensivos que colocan en situación de desventaja particular sobre otras personas (p.30-31); no obstante, sigue siendo tabú la igualdad y no discriminación (LANDA,2021 p.85).
Ejercicio de la Libertad Autodeterminada	Identidad sexual y género. Dignidad humana	Varsi (2019), comenta que dicha libertad ceñida a la disposición corporal físico vivencial de la persona que va trascendiendo socialmente dentro de ciertos límites orden público y buenas costumbres asimismo el derecho debe estar al pendiente (p. 22). García (2019) comenta que la persona humana tiene la capacidad de determinar lo bueno y lo malo bajo parámetros para el ejercicio de libertad e intelecto garantizando el desarrollo de personalidad encaminado hacia la dignidad humana (p.15); ya que resultaría para la positivización del derecho asimismo alude como principio constitucional (Sorockinas y Cabana, 2011, p. 153);

### 5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Sandra Isabel Roxana Bautista Condori en el año 2019. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel desacuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



**Categorías y subcategorías del instrumento:** Categoría 1: Derecho a la no discriminación, con subcategorías: Políticas Públicas y Derecho a la igualdad ante la Ley; como Categoría 2: Ejercicio de la Libertad Autodeterminada: Identidad sexual y género y Dignidad humana  
Objetivos de las Categorías y subcategorías.

Recabar información de los expertos especialistas en Derecho Constitucional, así como en Derecho con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

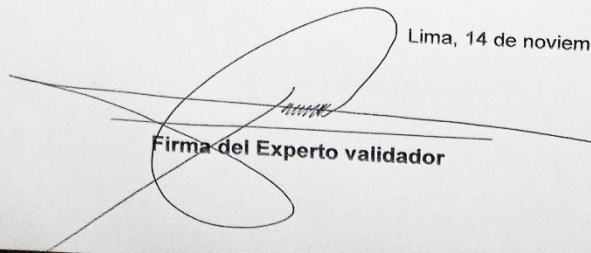
Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Idoneidad y suficiencia de los ordenamientos jurídicos implementados sobre el derecho a la no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI	1	3	4	4	
Derecho a la no discriminación a favor de la comunidad LGTBI.	2	4	4	4	
Ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI.	3	4	4	4	
Implementación de políticas públicas que garantiza la identidad sexual y género para el ejercicio jurídico de la libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI.	4	3	4	4	
Políticas Públicas a favor de los derechos fundamentales de la comunidad LGTBI	5	4	4	4	
Identidad sexual y género a favor de las personas LGTBI.	6	4	4	4	
Derecho a la igualdad ante a ley garantiza el libre desarrollo de la personalidad sexual y género prevaleciendo la dignidad humana a favor de los derechos fundamentales de la comunidad LGTBI.	7	3	4	4	
Derecho a la igualdad ante la ley de las personas LGTBI.	8	4	4	4	
Dignidad humana.	9	4	4	4	

**Observaciones** : El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.  
(precisar si hay suficiencia)

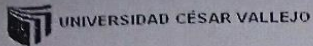
**Opinión de Aplicabilidad:** **Aplicable [X]**  
Aplicable después de corregir [ ]  
No aplicable [ ]

**Apellidos y Nombres del juez validador:** Dr. Ángel Fernando la Torre Guerrero  
**Especialidad del validador:** Docente Universitario y asesor en investigación.

Lima, 14 de noviembre de 2019.

  
**Firma del Experto validador**





VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: LA TORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE A TIEMPO COMPLETO E.P. DE PUNTO-UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: BAJISTA CONDORI SANDRA ISABEL ROSANA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 14 DE NOVIEMBRE del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0986844 Telf. 98075846



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA

1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA

1.4. Autor(A) de Instrumento: PAULISTA CONDORI SANDRÍA ISABEL ROSANA

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :** 98 %

Lima, 21 DE NOVIEMBRE del 2019

*Luca Aceto*  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 912698 Telf: 93(39)220



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *FIGUEROA GODOY, SANDRA FAZENA*
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*
- 1.4. Autora del Instrumento: *Sandra Isabel Roxana Bautista Condon*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MARGINALMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3 ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9 METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Lima, 25 de abril de 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

D.N.I.: 428528 Tel: 972087110





Anexos VI: OTROS

Mesa de Partes Digital Nueva pes

/admin/visor-pdf/documento?id=MTQ5OTAz

60%

SOLICITO: Autorización para llenado de Guía entrevista por motivos académicos.

**DRA. SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ


Yo, Sandra Isabel Roxana Bautista Condori, identificada con D.N.I. / con correo electrónico [sbautista@ucvvirtual.edu.pe](mailto:sbautista@ucvvirtual.edu.pe) ante usted con el debido respeto expongo lo siguiente:

Que, en mi calidad de estudiante perteneciente al XII Ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Lima Norte, solicito a usted Congresista de la República del Perú y Activista de la comunidad LGTBI, **DRA. SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ**, para el llenado respectivo de la Guía de entrevista a razón del informe de Investigación que vengo desarrollando en mi centro de estudios para la obtención del título profesional de abogada, cuyo título lleva el nombre *"El derecho a la no discriminación para el ejercicio de libertad autodeterminada de la comunidad LGTBI, Lima, 2022"*. Cabe precisarle que le remitiré la entrevista consistente de 09 preguntas puntuales para el respectivo llenado y firma a fin de lograr resolver mis objetivos plasmados en la citada.

**POR LO EXPUESTO**

Ruego que pueda atender la presente solicitud lo cual contribuirá en mi formación académica.

Lima, 26 de abril de 2023.




Sandra Isabel Roxana Bautista Condori  
DNI N° 48135233

PERÚ  
CONGRESO REPUBLICANO  
Control de Visitas  
Autorizaciones de Ingreso

Edificio : ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR

Nro Visita : 11

Fecha de visita	: 09/05/2023	DNI	: 48135233
Apellido	: BAUTISTA CONDORI	Nombre	: SANDRA ISABEL ROXANA
Dirección	: AV AMANCAES 810 URB CIUDAD Y CAMPO RIMAC	País	: PERÚ
Oficina a visitar	: PAREDES PIQUÉ SUSSEL ANA MARÍA	Fin de Atención	: H. Salida
Autorizado por	: ZAVALETA CUADROS, MARITZA VICTORIA		
Núm. de pasap.	: 002		
H. de entrega	: 10:42		
Motivo de visita	: NORMAL		

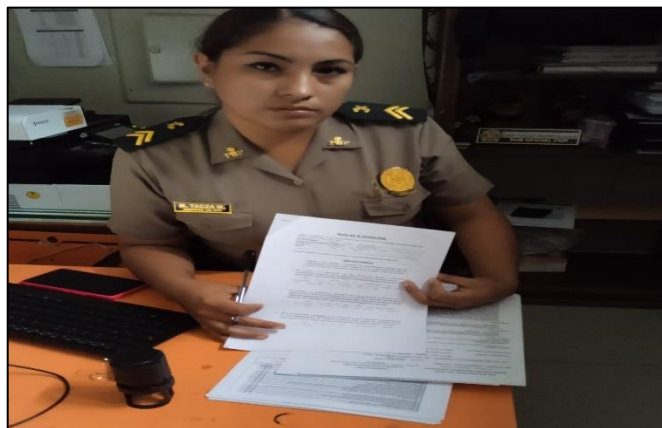
ATENDIDO POR: 

PERÚ  
CONGRESO REPUBLICANO  
Control de Visitas  
Autorizaciones de Ingreso

Edificio : ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR

Nro Visita : 11


Fecha de visita	: 10/05/2023	DNI	: 017020
Apellido	: BAUTISTA CONDORI	Nombre	: SANDRA ISABEL ROXANA
Dirección	: AV AMANCAES 810 URB CIUDAD Y CAMPO RIMAC	País	: PERÚ
Oficina a visitar	: PAREDES PIQUÉ SUSSEL ANA MARÍA	Fin de Atención	: H. Salida
Autorizado por	: CALLEN SOTO, DENISE MILDORIS		
Núm. de pasap.	: 002		
H. de entrega	: 09:45		
Motivo de visita	: NORMAL		








ANEXO: DOCUMENTOS



**Defensoría del Pueblo**



Resolución emitida por  
CANTALDINO JIMENEZ  
Abogado General de la  
República  
Perú 2022

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»  
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»  
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

## INFORME JURIDICO ESPECIALIZADO 019-2022-DP/ADHPD

### ADJUNTÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 525/2021-CR que modifica el artículo 234 del Código Civil que establece "Ley de Matrimonio Civil igualitario"

**I. Antecedentes**

La Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República solicitó la opinión de la Defensoría del Pueblo sobre el Proyecto de Ley N° 525/2021-CR, a través de los Oficios P.O. N° 204-2021-2022-CIYDDHH/CR y P.O. N° 644-2021-2022-CIYDDHH/CR.

**II. Contenido de la propuesta legislativa**

Este proyecto de ley tiene por finalidad modificar la normatividad civil y establecer el matrimonio igualitario entre dos personas sin distinción del sexo, en concordancia del principio constitucional de igualdad y no discriminación.

**III. Análisis de la propuesta legislativa**

PROPUESTA LEGISLATIVA
<p><b>PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 234 DEL CÓDIGO CIVIL</b></p> <p><b>Artículo 1. Modificación del artículo 234 del Código Civil</b> Modifíquese el artículo 234 del Código Civil que quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p style="padding-left: 40px;">"Noción de matrimonio</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>Artículo 234.- El matrimonio es la unión voluntaria concertada por dos personas legalmente aptas para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este código, a fin de hacer vida en común</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>Ambos cónyuges tienen en el hogar derechos, deberes y responsabilidades iguales".</b></p> <p><b>Artículo 2. Aplicación de la ley</b> Todas las referencias a la institución del matrimonio civil que contiene el ordenamiento jurídico se entenderán aplicable tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo y al constituido por personas de distinto sexo. Ninguna norma del ordenamiento jurídico podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones, tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo como al conformado por personas de distinto.</p> <p>Los matrimonios constituidos por personas del mismo sexo, como los conformados por personas de distinto sexo, son formas de familia, independientemente de si tienen hijos/as en común.</p> <p><b>Artículo 3. Reconocimiento de matrimonios celebrados en el extranjero</b></p>



«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»  
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»  
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

derechos reconocidos y protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, le corresponde recoger y aplicar mediante sus normas y procedimientos, los estándares internacionales contenidos en la OC-24/17.

#### IV. Conclusiones

En cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado peruano y de conformidad con los estándares internacionales contenidos en la Opinión Consultiva N° 24/17, el Estado peruano debe adecuar su legislación a fin de garantizar a las parejas conformadas por personas los mismos derechos que tiene una pareja heterosexual, máxime si su unión, fundada en lazos principalmente afectivos y con vocación de permanencia, acarrea efectos patrimoniales.

En ese sentido, la Defensoría de Pueblo recomienda que se apruebe el Proyecto de Ley N° 525/2021-CR, que modifica el artículo 234 del Código Civil que establece "Ley de Matrimonio Civil Igualitario", cuyo contenido se alinea a los principios y derechos recogidos en nuestra Constitución, así como a los criterios de Interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecidos por la Corte IDH.

Lima, 26 de agosto de 2022

PERCY CASTILLO TORRES  
Adjunto para los Derechos Humanos  
y las Personas con Discapacidad